



Boletín Oficial de Cantabria

Año L

Martes, 25 de noviembre de 1986. — Número 234 Página 2.785

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2. Consejería de la Presidencia. — Expropiaciones en los términos municipales de Argoños y Escalante 2.785

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria. — Expediente alta tensión número 83/86 2.786
- Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expediente número S-461/86 y convenio colectivo de la empresa «Astilleros de Santander, S. A.» 2.786
- Universidad de Cantabria. — Resolución por la que se declaran desiertas dos plazas de cuerpos docentes universitarios 2.803

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Santander. — Concurso-oposición libre para cubrir en propiedad una plaza de operador ayudante de programación 2.803

2. Subastas y concursos

- Laredo. — Proyecto de obras, que tiene por objeto la disposición de dos colectores generales 2.804
- Saro. — Proyecto de mejora de los caminos municipales desde la SV-5.615 en la Cruz de Llerana al Vivero y desde la anterior en el depósito a La Brena 2.804

3. Economía y presupuestos

- Villaescusa. — Modificación de diversas tasas municipales y expediente de modificación de créditos

- tos número uno dentro del presupuesto único de 1986 2.805
- Torrelavega. — Expediente número uno de modificación y habilitación de créditos dentro del presupuesto único de gastos del presente ejercicio 2.805
- Potes. — Expediente de modificación de créditos número uno de 1986 2.805
- Herrerías. — Expediente de modificación de créditos número uno de 1986 2.806

4. Otros anuncios

- Santander. — Licencia de apertura de un gimnasio 2.806
- Colindres. — Licencia para la actividad de torrefactora de café 2.806
- Santoña. — Licencia para la actividad de carnicería 2.806
- Villaescusa. — Expropiación forzosa para la adquisición de la finca «Riosequillo» 2.806

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander. — Expedientes números 614/85 y 673/86 2.807
- Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander. — Expediente número 196/86 2.807
- Juzgado de Distrito Número Uno de Santander. — Expedientes números 2.136/85 y 1.140/86 2.807
- Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega. — Expediente número 737/86 2.808

V. ANUNCIOS PARTICULARES

- Caja de Ahorros de Santander y Cantabria. — Extravío de libretas y resguardos 2.808

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Dirección Jurídica

EXPROPIACIONES

Obra: Estudio de modificaciones puntuales de trazado en la C. C. 629, de Burgos a Santoña. P. K. 147,4 al 152,9. Tramo: Gama-Argoños.

Término municipal: Argoños.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria de 6 de noviembre de

1986, y con los efectos que establece el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha sido declarada la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto arriba expresado.

En consecuencia, esta Diputación Regional de Cantabria ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos incluidos en esta expropiación, que figuran en la relación que a continuación se detalla, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación en la fecha y hora que se indican:

Fecha: 4 de diciembre de 1986.

Hora: De trece a trece treinta.

Este acto se celebrará en los locales del Ayuntamiento de Argoños, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno, si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y un notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse, por escrito, ante la Consejería de la Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Relación de titulares afectados

Finca: Polígono, 1; parcela, 75. Titular: Señores herederos de don Pedro García Garijo. Domicilio: Argoños. Superficie afectada: 397 metros cuadrados.

Santander, 12 de noviembre de 1986.—El consejero de la Presidencia, Ramón de la Riva López-Dóriga.

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Dirección Jurídica

EXPROPIACIONES

Obra: Estudio de modificaciones puntuales de trazado en la obra ensanche y mejora del firme. C. C. 629, de Burgos a Santoña. P. K. 147,4 al 152,9. Tramo: Gama-Argoños.

Término municipal: Escalante.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria de 6 de noviembre de 1986, y con los efectos que establece el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha sido declarada la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto arriba expresado.

En consecuencia, esta Diputación Regional de Cantabria ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos incluidos en esta expropiación, que figuran en la relación que a continuación se detalla, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación en la fecha y hora que se indican:

Fecha: 4 de diciembre de 1986.

Hora: De once a doce.

Este acto se celebrará en los locales del Ayuntamiento de Escalante, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno, si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y un notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse, por escrito, ante la Consejería de la Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Relación de titulares afectados

Finca: Polígono, 4; parcela, 4-c. Titular: Don Santiago Lavín Cobo. Domicilio: Escalante. Superficie afectada: 320 metros cuadrados.

Finca: Polígono, 4; parcela, 1-b. Titular: Doña Concepción Collantes Garnica. Domicilio: Escalante. Superficie afectada: 562,50 metros cuadrados.

Santander, 12 de noviembre de 1986.—El consejero de la Presidencia, Ramón de la Riva López-Dóriga.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 83/86.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Santander, calle Teniente Fuentes Pila.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales: Línea eléctrica subterránea trifásica, de alimentación al C. T. «Teniente Fuentes Pila». Tensión: 12 KV. Longitud: 130 y 180 metros. Conductor: RRF 3 por 95. Origen: C. T. «La Alfonsina». Final: Centro de transformación «Los Sauces».

Centro de transformación tipo interior denominado «Teniente Fuentes Pila».

Potencia: 400 KVA.

Relación de transformación: 12.000/398-230-133 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 2.350.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 19 de septiembre de 1986.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-461/86, seguido contra don Ángel Solivares Ruiz, consta resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Ángel Solivares Ruiz, domiciliado en 18 de Julio, 37, El Astillero, por infracción de leyes sociales, se impone sanción de 15.000 pesetas

y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general del Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Y para que sirva de notificación a don Ángel Solivares Ruiz, domiciliado últimamente en 18 de Julio, 37, El Astillero, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y Ayuntamiento, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 17 de octubre de 1986.—El secretario (ilegible). 1.178

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de la empresa «Astilleros de Santander, S. A.»

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ambito funcional.— Las disposiciones contenidas en el presente Convenio regularán, desde su entrada en vigor y durante su vigencia, las relaciones laborales entre ASTILLEROS DE SANTANDER, S.A. y el personal de la plantilla comprendido en su ámbito. Las condiciones del mismo formarán un solo conjunto, por lo que no serán de aplicación ninguna de sus disposiciones aisladamente. En el supuesto de que se anulase alguno de los pactos del presente acuerdo, éste quedará sin eficacia, debiendo ser reconsiderado su contenido.

Con sujeción a las normas de derecho necesario, establecidas en la legislación vigente, en defecto de norma convenida, serán de aplicación supletoria, el Reglamento de Régimen Interior del 25.8.61, el Estatuto de los Trabajadores en su parte dispositiva y la ordenanza del Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Artículo 2.- Ambito personal.— Este Convenio afecta a todo el personal de los grupos técnico, administrativo, subalterno y obrero, cuyas categorías se expresan en anexos de tablas de sueldos y jornales, así como para los de nuevo ingreso.

Artículo 3.- Ambito temporal.— Este Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y registro, con independencia de su publicación, pero sus efectos económicos se retrotraerán al 1º de Enero de 1986, salvo en aquellos conceptos que por las condiciones y particularidades de su nueva inclusión se aplicarán desde el momento de entrada en vigor de estas normas convenidas.

La vigencia del Convenio será de tres años, computados desde 1º de Enero de 1986, siendo su término, por tanto, el 31 de Diciembre de 1988, sin necesidad de previa denuncia.

Las tablas de retribuciones, excepto en los conceptos nuevamente implantados (disponibilidad y polivalencia) se han elaborado incrementando las, hasta ahora vigentes, en un 8% (incremento del I.P.C. oficialmente previsto para 1986), y no obstante el período de vigencia establecido, en el año 1987 las tablas y concepto retributivos serán incrementados en su cuantía con el 100% del I.P.C. oficialmente previsto, y en el año 1988 en el 106% del también I.P.C. oficialmente previsto. Pero, durante la vigencia del Convenio, una vez conocido el I.P.C. real y definitivo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística, se realizará una revisión salarial anual en los términos y forma fijados en el Acuerdo Económico Social (A.E.S.) para 1985-1986.

Artículo 4.- Garantía personal.— Conforme a las disposiciones legales en vigor y por ser en su conjunto más beneficiosas, para el personal, las condiciones establecidas en este Convenio sustituirán, en su totalidad, a las que actualmente vienen rigiendo.

En el caso de que existiera algún productor que tuviera reconocidas condiciones, que examinadas en su conjunto, fueran superiores a las que para los productores de la misma categoría y grupo profesional se establecen en este Convenio, se respetarán con carácter estrictamente personal.

Artículo 5.- Compensación y absorción de mejoras.— Las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio, serán absorbibles y compensables con los posibles aumentos de retribuciones, que en virtud de disposiciones oficiales pudieran efectuarse, no solo por abonos de igual naturaleza, sino también en su conjunto a los efectos del Decreto de 17 de Agosto de 1973.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, ambas partes contratantes podrán hacer uso en cualquier momento de su derecho a pedir la revisión de todo o parte del Convenio, cuando la promulgación de disposiciones legales, o resoluciones de la Autoridad Laboral, o de esta Jurisdicción afecten en forma esencial a cualquiera de los elementos fundamentales del presente Convenio.

CAPÍTULO II

CALIFICACION Y CLASIFICACION DEL PERSONAL

Artículo 6.- Ingresos.— La contratación de todo el personal se llevará a efecto, previas las pruebas psicotécnicas, médicas y profesionales que se consideren oportunas. Salvo casos de urgencia estimados a juicio de la Dirección, las vacantes a cubrir se publicarán en el tablón de anuncios con un mes de antelación a la fecha fijada para la contratación.

Con independencia de las distintas modalidades de Contrato de trabajo, regulado o admitido por la legislación vigente, la admisión de todo el personal de nuevo ingreso se considerará a título de prueba, que tendrá la extensión y contenido establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

Una vez finalizado el período de prueba y para la admisión definitiva en la plantilla, la Dirección comunicará al productor la categoría y grupo profesional en que se le admite, así como la remuneración que corresponda.

La Empresa se reserva la facultad de cubrir libremente aquellos puestos que impliquen ejercicio de mando sobre otras personas, que requieran condiciones de iniciativa o decisión, o se condicione a titulación oficial.

Artículo 7.- Garantías de empleo.— En el caso de que por aplicación de nuevos métodos de trabajo, cambios de organización de la Empresa o adquisición de maquinaria, se advirtiese dentro de la actual plantilla un exceso de personal o posibilidad de amortización de puestos de trabajo, la Empresa se compromete a no llevar a cabo ninguna reducción o amortización del personal actualmente existente, el cual deberá pasar a desempeñar otra función sin menoscabo de los derechos económicos y categoría adquirida en la Empresa. De estos traslados se dará cuenta al Comité de Empresa.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, durante la vigencia de este Convenio, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales relativas a la reconversión del Sector Naval.

Artículo 8.- Movilidad del personal.— El personal desempeñará las funciones que a juicio de la Empresa fueren más idóneas al buen servicio, según las condiciones personales de cada trabajador. Cuando por conveniencia o necesidades del servicio deba efectuarse el cambio de puesto de trabajo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica. En el caso de que el traslado fuese definitivo o por un largo período de tiempo y el trabajador no estuviese conforme, será oído el Comité de Empresa.

Cuando fuese necesario efectuar el cambio de puesto de trabajo en razón de la capacidad disminuida de un trabajador, la Empresa dará conocimiento previamente al Comité de Empresa.

En estos casos, el trabajador seguirá percibiendo la retribución de su categoría profesional y la prima que corresponda a su nuevo puesto de trabajo.

Artículo 9.- Disponibilidad y polivalencia.

DISPONIBILIDAD

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, de acuerdo con el artículo 6º de la Ordenanza y principios inspiradores de este Convenio, a todo trabajador podrá encomendársele la realización de funciones y tareas que ocasionalmente no cuenten con personal suficiente para su desarrollo y aportará sus conocimientos y la precisa diligencia para la realización de la labor encomendada, dentro de los criterios y garantías siguientes:

1º.- A los Oficiales y Ayudantes de gremio, cuando estén en inacción sólo se les podrán encomendar funciones de ayudantes en otros gremios o aportaciones de trabajo que no sean de pintura o chorreado, ni de limpieza o barrido de obras, instalaciones o servicios.

2º.- Al personal empleado (técnico y administrativo) se le podrá encomendar tareas y funciones que, dentro de los que corresponden a los empleados, no vinieran realizando habitualmente, por ser funciones de otro puesto, sección, departamento o servicio de inferior categoría, salvo en funciones y cometidos de personal subalterno.

Todas las funciones subalternas se considerarán interfuncionales, a estos efectos.

3º.- El personal de andamios, grúas, enganchadores, movimiento y maniobra de buques, piezas y elementos, carretillas y diques, será considerado interfuncional (un mismo puesto pero en distintas funciones), podrá serle encomendado cualquier trabajo de los relacionados anteriormente.

4º.- El personal de chorreado, pintado, limpieza o barrido de obras, instalaciones o servicios, igualmente será interfuncional en referidos cometidos, sin perjuicio de que cuando las necesidades lo requieran se les encomiende alguna de las funciones del apartado anterior.

POLI VALENCIAS

El personal obrero que acredite voluntariamente suficiencia profesional de oficialía, en gremios de oficio, y que actualmente son, calderería o soldadura, ajuste, tubería, electricidad, carpintería, torno, mandrinadora, fresadora, verificado y trazado de gálibos, que sean distintos de su clasificación y, previas las correspondientes pruebas, le sea reconocida por la Empresa, podrá ser destinado a trabajar en el nuevo gremio en que tenga reconocida la aptitud.

El personal que tenga reconocida tal condición, podrá renunciar al régimen correspondiente siempre que avise, al menos, con un año de antelación.

Artículo 10.- Ascensos por cambios de categorías.— En la provisión de vacantes en régimen de ascenso, de cada tres plazas convocadas en cada sección, gremio o especialidad, una se proveerá por antigüedad, salvo que se acredite la carencia de aptitud en el trabajador, y las otras dos por concurso-oposición que deberá ser eminentemente práctico.

En el supuesto de que se convocaran menos de tres plazas en un gremio, sección o especialidad, para determinar la tercera vacante que ha de ser cubierta por antigüedad se computarán las plazas convocadas en años anteriores.

Aquellos trabajadores con categoría de Oficiales de 3ª. y 2ª. en obreros, y auxiliares y Oficiales de 2ª. en administrativos y técnicos, y delineantes de 2ª. que, desempeñando labores correspondientes a su profesión, pertenezcan a secciones o gremios en los que normalmente no se convoquen plazas y no puedan ascender por antigüedad según lo previsto en los párrafos anteriores, pasarán a la categoría inmediata superior cada diez años. Estos ascensos tendrán efectividad desde el 1º de Enero del año siguiente a aquel en que se cumple el plazo indicado si ello ocurre en el segundo semestre del año y con efectividad del 1º de Enero del mismo año cuando se cumpla dicho plazo en el primer semestre.

Cada cuatro años se convocarán concursos de ascenso para especialistas de gremio de oficio. Cuando se convoquen estas nuevas plazas de ascenso, para gremios de oficio, se podrán presentar a las pruebas, los especialistas de los gremios relacionados en el Art. 14.

Durante la vigencia de este Convenio se convocarán cada año veinte plazas para personal obrero y cuatro para personal empleado. Estas plazas serán cubiertas, en su caso, mediante concurso oposición exclusivamente.

El sistema de ascensos por concurso-oposición, se regirá por las siguientes normas:

- La Empresa publicará anualmente, con antelación de 30 días como mínimo, las vacantes o puestos de trabajo a cubrir, fecha en que deberán realizarse los ejercicios, las materias que se incluirán en los ejercicios a desarrollar, así como las condiciones que se requieren para aspirar a dichas plazas.
- Los interesados en participar en los exámenes deberán solicitarlo en un impreso especial, que les será facilitado por la Sección de Personal.
- Los datos que figuran en el expediente personal, como absentismo, conducta laboral, etc., así como aptitud física que facilitará el Servicio Médico, podrán tener influencia para la clasificación definitiva en el caso de producirse igualdad en la puntuación total.

Valoración por puntos.- La puntuación total de cada solicitante, no podrá exceder de un valor de cien puntos, de los cuales como máximo veinte se asignarán para el ejercicio teórico, setenta para las pruebas prácticas y diez para la valoración de los mandos respectivos.

Los veinte puntos del examen teórico se dividirán entre las materias a desarrollar y éstos a su vez, entre los problemas de cada una, de forma que se puntuará por cada ejercicio, de acuerdo con su correcta resolución o planteamiento.

Para el examen práctico, el total de setenta puntos se dividirá igualmente entre las pruebas a desarrollar y se asignarán los puntos de acuerdo con la calidad de su trabajo, tiempo empleado en su ejecución, etc.

La puntuación que ha de asignarse a cada solicitante por sus mandos respectivos, será mediante sistema de valoración individual teniendo en cuenta los distintos factores que entran en esta modalidad y cumplimentando los cuestionarios confeccionados al efecto.

El Tribunal establecerá en cada caso las personas que han de determinar las pruebas teóricas y prácticas, así como los mandos o Jefes que han de cumplimentar los cuestionarios de valoración de los solicitantes.

Quedarán excluidos de la posible promoción, aquellos aspirantes que no obtengan como mínimo, la mitad de los puntos totales señalados para los ejercicios en los que hayan participado.

Terminadas las pruebas, el Tribunal hará constar en un acta firmada por todos sus miembros, las puntuaciones totales conseguidas por los concursantes y, teniendo en cuenta las plazas a cubrir, elevará propuesta a la Dirección de la Empresa de los productores que por su clasificación y demás condiciones favorables, les corresponda ascender.

Composición de los Tribunales:

Los Tribunales que han de fallar los ascensos por concurso oposición, estarán constituidos de la siguiente forma:

- Un Maestro de Taller del oficio correspondiente a las plazas a cubrir, que asumirá la presidencia, nombrado por la Empresa de acuerdo con el Comité.
- Un vocal designado por la Dirección.
- Un vocal designado por el Comité de Empresa.
- Un vocal ajeno a la Empresa designado de común acuerdo entre Empresa y Comité.

Igualmente formará parte el Jefe de Personal, que a su vez actuará como Secretario del Tribunal.

La Empresa se reserva la facultad de cubrir libremente aquellos puestos que impliquen ejercicio de mando sobre otras personas o que requieran condiciones de iniciativa o decisión.

Artículo 11.- Promoción por cambio de nivel.- La variación de clasificación (nivel o letra) dentro de la misma categoría, será por determinación de la Empresa, teniendo en cuenta las circunstancias personales de cada trabajador, como antigüedad, competencia profesional, comportamiento, asistencia, etc.

Todo el personal que aspire al ascenso de nivel o letra, podrá cursar la solicitud correspondiente, a través de la Sección de Personal, en los diez primeros días del mes de Octubre, entregándose un resguardo de su presentación.

Se considerarán aprobadas las solicitudes que no fueran contestadas en el plazo de tres meses, contando desde la presentación.

En las contestaciones no aprobadas se hará constar, para información al interesado, las razones que han influido para no ascender de nivel, que podrá ser alguna o algunas de las siguientes:

- Falta de antigüedad desde la última promoción.
- Cupo cubierto dentro de su grupo, profesión o especialidad, a juicio de la Empresa.
- Disminución de rendimiento a juicio de la Empresa.
- Desempeñar puesto de trabajo distinto o inferior a la categoría o profesión que viene disfrutando.
- Indisciplina y faltas de puntualidad.
- Absentismo.
- Falta de capacidad técnica para el nivel solicitado.

Los Especialistas y los Oficiales de 3ª, Subalternos, Auxiliares, Calcadores y Reproductores de Planos, tendrán derecho a ascender un nivel o letra cada tres años; los Oficiales de 2ª, Delineantes de 2ª, Capataces Especialistas y Encargados, ascenderán de nivel o letra cada cuatro años al menos y los Oficiales de 1ª, Jefes de Equipo y resto de categorías de Empleados, cada cinco años como mínimo. Estos ascensos se realizarán en las condiciones contenidas en este artículo y en el 14 y en ningún caso supondrán ascenso de categoría, el cual se realizará según las normas previstas en el Art. 10.

Los cambios de nivel o letra surtirán efecto desde el día 1º de Enero posterior a su solicitud o cumplimiento de los tres, cuatro o cinco años antes mencionados.

Al objeto de que la clasificación en niveles o letras dentro de cada categoría, tanto en personal obrero como en empleados, sean en general tres, con efectos de 1º de Enero de 1986, se considera eliminada el nivel o letra "B" de la clasificación de empleados cuyos clasificados en la misma actualmente pasarán a la letra "A" quedando, por tanto en empleados, los niveles que con sus efectos y retribuciones son señalados con las letras "A", "C" y "E" que se denominarán, por seguir un orden alfabético, manteniendo sus efectos, con las letras "A", "B" y "C", las mismas que actualmente tiene el personal obrero en general (salvo Especialistas).

En 1º de Enero de 1987 será suprimida la letra "C", en las clasificaciones de obreros y empleados, excepto en Especialistas que será la "D" la que se

elimine. Las personas que pertenezcan a los niveles a suprimir "C" o "D" se clasificarán en el siguiente anterior con efecto de 1º de Enero de 1987.

Artículo 12.- Organización del trabajo.- Conforme a lo establecido en la legislación vigente, la organización del trabajo es facultad exclusiva de la Empresa, siendo nulas las cláusulas que impliquen disminución de los derechos del trabajador o de las facultades de dirección y disciplina de la Empresa.

Artículo 13.- Formación profesional.- Cursos de formación.- Con el fin de elevar el nivel cultural o profesional de los trabajadores y adquirir nuevos o perfeccionar los conocimientos, conforme a los avances tecnológicos, la Empresa organizará cursos de formación o perfeccionamiento, pruebas psicotécnicas, etc., al menos una vez al año, bien a través de sus propios medios, bien a través de organismos o entidades especializadas. La duración y frecuencia de estos cursos estará en función de las enseñanzas que se impartirán y del número y nivel de los asistentes a los mismos. En todo caso, se orientarán a conseguir una mayor integración del trabajador en la Empresa y adecuación a su puesto de trabajo.

La asistencia a estos cursillos, que será obligatoria para los trabajadores que designe la Empresa en función de su puesto de trabajo y condiciones personales, tendrá a todos los efectos el carácter de presencia en el trabajo y se retribuirá con el promedio de devengos en jornada ordinaria percibidos en los tres meses anteriores al de su comienzo.

Igualmente podrán participar en estos cursillos y en las mismas condiciones, aquellos trabajadores que lo soliciten siempre que pertenezcan al mismo gremio que los designados por la Empresa y no exista impedimento alguno por razones de su capacidad disminuida.

La asistencia a estos cursillos con aprovechamiento, incidirá en el ascenso de los trabajadores.

La realización de estos cursillos podrá coincidir con épocas de inacción.

Comisión de enseñanza.- La Comisión de Enseñanza, que estará compuesta por tres representantes designados por el Comité de Empresa de entre sus miembros y otros tres por la Dirección, tendrá como misión principal la de colaborar a elevar el nivel profesional en la Empresa y para ello podrá proponer a la Dirección las medidas o actuaciones que redunden en una mejor formación profesional.

Son funciones de esta Comisión:

- Colaborar en la selección de los Aprendices.
- Vigilar el cumplimiento de las normas establecidas sobre formación profesional.
- Ser informada de las medidas que se adopten relativas a la formación profesional.

La Comisión de Enseñanza elevará a la Dirección la propuesta sobre distribución del fondo de 220.000 Ptas. para la concesión de ayudas escolares a hijos y huérfanos de productores.

En este fondo quedan integradas todas las ayudas para estudios que la Empresa venía concediendo.

Artículo 14.- Clasificación del personal.- La clasificación del personal se efectuará según lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y Estatuto de los Trabajadores, efectuándose los ascensos de categoría y de nivel o letra a tenor de lo dispuesto en los Arts. 10 y 11 de este Convenio.

Dentro del grupo de personal obrero y para aquellas actividades que se desarrollan en puestos de trabajo en los que se requiere solamente la práctica de una determinada especialidad, la promoción a los niveles A y B, se efectuará en la forma prevista en el Art. 11.

Estas especialidades serán, entre otras, las siguientes:

Sufridor, remachador, retacador, pintor (brochista), marinero, andamiero, pañolero, gruista, enganchador grúa, bombero del servicio contra-incendios, así como el personal de Máquinas de Calderería, Maniobras de Piezas, Carretillas, Grúas Móviles, Material móvil, Puentes-Grúa, Almacén, Acopio, Compresores, Bombas de Diques, Servicio de Oxiacetileno y Servicio de Agua y Aire Comprimido.

La promoción a estos dos niveles A y B queda reservada exclusivamente a las especialidades enumeradas en el apartado anterior.

Los peones ordinarios que desempeñen labores especializadas serán promocionados a la categoría de especialistas.

CAPITULO III

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 15.- Jornada de Trabajo.- La jornada de trabajo tanto para personal obrero como empleado durante los años 1986 y 1987 será de treinta y nueve horas semanales de promedio, equivalente a 1.781 horas en cómputo anual de trabajo real y efectivo. A partir de 1º de Enero de 1988, será de 38 horas semanales de promedio, equivalentes a 1.735 horas y 25 minutos en cómputo anual de trabajo real y efectivo.

No obstante lo anterior y en consideración de lo establecido en el último párrafo del Art. 24, para conseguir los objetivos sobre mejora de la productividad, se realizarán los estudios técnicos necesarios para la aplicación de esta jornada durante el segundo semestre del año 1987, y para lo cual, las representaciones Sindicales presentarán propuestas concretas sobre este tema.

A los empleados de oficina que vinieran disfrutando la llamada jornada de 7 horas, se respetará con carácter estrictamente personal el menor cómputo (en la actualidad 1.734 horas y 16 minutos anuales de trabajo real y efectivo), aplicándose en la época estival.

Los días 24 y 31 de diciembre de los años 1986 y 1987, serán no laborables para el personal de dos turnos, que en cualquiera de esos días le corresponda turno de tarde.

La recuperación de las horas que dejen de trabajar por este motivo está incluido en el horario diario, así como la retribución correspondiente.

A efectos del cómputo de jornada, se considerarán horas del mismo día las que coinciden con el comienzo de jornada de cada modalidad de trabajo y terminan a la misma hora del día siguiente.

Artículo 16.- Horario de trabajo.- La jornada única de mañana se establece para sustituir, con las excepciones que impongan los servicios, secciones o cometidos, al actual sistema de jornada partida.

Los horarios de trabajo durante la vigencia de este Convenio serán los que a continuación se reflejan:

A) Personal en jornada normal o partida y única de mañana:

La Empresa determinará dos grupos de trabajadores en función de las necesidades de la producción. Los trabajadores integrados en cada grupo trabajarán en sábados alternos según los horarios que se indiquen:

Desde el 1 de Enero al 30 de Septiembre de 1986, ambos inclusive,

	Personal en Buques, Taller o Servicios relacionados con Producción.	Personal de Oficinas en jornada de 8 horas.
De lunes a viernes - mañana:	De 8 a 12,24	De 8,36 a 13
tarde:	De 13,50 a 16,50	De 15 a 18
sábados - mañana:	De 8 a 12	De 8 a 12

Desde el 1 de octubre de 1986 hasta el 31 de Diciembre de 1987, ambos inclusive,

De lunes a viernes:	De 7,30 a 14,45
sábados:	De 7,30 a 13

Desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1988, ambos inclusive,

De lunes a viernes:	De 7,41 a 14,45
sábados:	De 7,41 a 13

B) Personal de oficinas en jornada de siete horas, conforme a lo establecido en el artículo precedente, párrafo 3º:

Al establecerse la jornada única de mañana, desde el 1 de Octubre de 1986, a partir de esta fecha, la Empresa determinará dos grupos de trabajadores en función de las necesidades de la producción. Los trabajadores integrados en cada grupo trabajarán en sábados alternos según los horarios que se indiquen:

Desde el 1 de Enero hasta el 14 de Junio de 1986, ambos inclusive, y desde el 16 al 30 de Septiembre de 1986, ambos inclusive:

De lunes a viernes: mañana...	De 9 a 13
tarde...	De 15 a 18
Sábados: mañana...	De 9 a 13

Desde el 15 de Junio hasta el 15 de Septiembre 1986, ambos inclusive:

De Lunes a viernes:	De 8 a 14
sábados:	De 8 a 13

Desde el 1 de Octubre de 1986 hasta el 14 de Junio de 1987, ambos inclusive, y desde el 16 de Septiembre hasta el 31 de diciembre de 1987, ambos inclusive,

De lunes a viernes:	De 7,30 a 14,45
sábados:	De 7,30 a 13

Desde el 15 de Junio hasta el 15 de Septiembre 1987, ambos inclusive:

De lunes a viernes:	De 7,41 a 14,09
sábados:	De 7,41 a 13

Desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1988, ambos inclusive:

De lunes a viernes:	De 7,41 a 14,45
sábados:	De 7,41 a 13

C) Personal en jornada de tres turnos.

El personal a turno adscrito a los Servicios que por sus características deban estar cubiertos permanentemente (Contra-incendios, Bombas de Diques, Servicio de Vigilancia y Servicios Eléctricos), realizará el horario que le corresponda según el criterio que se viene empleando, con acuerdo del Comité de Empresa, Dirección e interesados, o que sea autorizado por la Autoridad Laboral, pero sin que en ningún caso las horas trabajadas excedan del total de las horas anuales efectivas previstas para el personal a dos turnos.

D) Personal en jornada de dos turnos.

Desde el 1 de Enero hasta el 30 de Septiembre de 1986, ambos inclusive.

Turno de mañana:	De 6,40 a 14 de lunes a sábado
Turno de tarde:	De 14 a 21,20 de lunes a viernes.

Desde el 1 hasta el 31 de Octubre de 1986, ambos inclusive y desde el 1 de Enero hasta el 31 de Octubre de 1987, ambos inclusive,

Turno de mañana:	De 6,55 a 14 de lunes a sábado
Turno de tarde:	De 14 a 21,05 de lunes a viernes.

Desde el 1 de Noviembre hasta el 31 de Diciembre años 1986 y 1987, ambos inclusive.

Turno de mañana:	De 6,45 a 14 de lunes a sábados
Turno de tarde:	De 14 a 21,15 de lunes a viernes.

Desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1988, ambos inclusive,

Turno de mañana:	De 7,05 a 14 de lunes a sábados
Turno de tarde:	De 14 a 20,55 de lunes a viernes.

Como para llegar a los horarios indicados se ha excluido el tiempo de quince minutos de descanso intermedio no retribuido que por lo tanto no era computado como trabajo efectivo, si por cualquier circunstancia en las jornadas establecidas hubiera que restablecerlo, se modificarán en lo correspondiente los horarios, adelantando la hora de entrada en las jornadas de mañana y retrasando la salida en las de la tarde.

E) Jornada excepcional de noche.

Cuando al personal de Producción, por necesidades o urgencia de la misma se le asigne ocasional y exclusivamente, con aceptación de los afectados, trabajos en jornada de turno de noche, se le abonarán las cantidades expresadas en el anexo VII para el personal obrero y en el anexo XVI para el personal empleado, correspondiente a nocturnidad, así como el anexo VIII para el personal obrero y XVII para el personal empleado correspondiente a turnicidad, con aplicación del coeficiente multiplicador 3.

También se aplicará este régimen al personal de servicios, que de la misma forma, ocasional y exclusivamente, por necesidades del grupo de producción tengan que realizar el mismo horario y jornada.

F) Jornada excepcional en sábado.

Cuando las necesidades de la producción la exijan, la Empresa podrá designar para trabajar los sábados, tanto por la mañana como por la tarde a los trabajadores que necesite, aunque les corresponda descansar por su grupo, y sin variación de horario, a tenor de las siguientes reglas:

1ª.- En la mañana de sábado se designará entre los trabajadores que están en el régimen de jornada única de mañana.

2ª.- Para los trabajos en la jornada de la tarde, a trabajadores que estén en el régimen de turno de tarde en esa semana.

3ª.- El número máximo de sábados que cada trabajador podrá hacer al año en esas condiciones será de 10, salvo voluntarios.

4ª.- Esta jornada de trabajo en sábado tendrá, a todos los efectos, el carácter de ordinaria y como tal será retribuida.

5ª.- El trabajador tendrá derecho a su vez, a un descanso retribuido (en la forma determinada en el párrafo 8º del Art. 26, pero con el coeficiente 0,77 para los valores del Anexo V para personal obrero y 38 Ptas. para personal empleado), que utilizará en jornadas completas de común acuerdo con la Empresa, por igual número de horas que haya trabajado en este régimen, más un plus de 1.300 Ptas. en jornada de mañana y 1.800 Ptas. en la jornada de la tarde.

Artículo 17.- Régimen de trabajo a turno.- Sin perjuicio de las necesidades y mejor organización de la producción, se procurará que los relevos sean rotativos semanalmente, realizándose el cambio de mañana a tarde o viceversa los lunes, excepto en el caso del personal en tres turnos que trabaje los días festivos. El personal nombrado para trabajar en un determinado turno, continuará en el mismo hasta terminar la semana natural.

Ningún productor podrá hacer la permuta de turno para un día determinado. Sólomente en casos excepcionales esta permuta será autorizada por el Jefe de Personal, mediante petición justificada del interesado y conformidad del Jefe de Taller, Buque o Servicio.

Todos los empleados y obreros de la plantilla que no posean medios propios de locomoción, cuando trabajen a turno, tendrán derecho a ser trasladados por los medios de que disponga la Empresa, siempre que no exista transporte público a las horas adecuadas a los horarios de entrada y salida. Se excluyen de esta norma al personal que haya ingresado en la Empresa en fecha posterior a junio de 1969.

Artículo 18.- Presencia en el puesto de trabajo.- El comienzo y fin de la jornada para los horarios existentes, se anunciará mediante el oportuno toque de sirena.

Se exigirá que el productor se encuentre en su puesto de trabajo en el momento de sonar las señales ejecutivas del comienzo y fin de la jornada de trabajo.

No obstante lo anterior, se concede una tolerancia de cinco minutos al personal que trabaje a bordo de buques para presentarse o ausentarse del puesto de trabajo a la hora de entrada o salida respectivamente.

Artículo 19.- Horas extraordinarias.- Cuando determinadas circunstancias de trabajo o necesidades urgentes del mismo lo requieran, tanto el personal obrero como empleado, podrá trabajar horas extraordinarias, en los casos que hayan sido previstos por el Jefe de la Sección correspondiente y en todo caso con autorización previa de la Dirección o persona en quien delegue. Dicho Jefe debe vigilar el control de dichas horas y justificar posteriormente la necesidad de haberse efectuado tales horarios para la ejecución de la obra correspondiente.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a las máximas legalmente establecidas.

El criterio que se seguirá para su realización será el siguiente:

- Las que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios: Realización.

- Las necesarias por períodos punta de producción o ausencias imprevistas, maniobras, mantenimiento, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural, derivadas de la actividad normal de la Empresa: Mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas en la Ley.

La Empresa reducirá al máximo la realización de las horas extraordinarias, sin perjuicio de ofrecer el máximo nivel de servicio, informando, mensualmente al Comité de Empresa, del número de horas que se hayan realizado y sus causas.

A fin de clarificar el concepto de horas extraordinarias estructurales, se entenderán como tales las necesarias para cubrir períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno, mantenimiento o trabajos urgentes derivados de la naturaleza de determinadas actividades, pruebas, maniobras en buques, botaduras y otros supuestos similares.

CAPITULO IV

RETRIBUCIONES

Artículo 20.- Retribuciones.- De conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes, la ordenación de las retribuciones establecidas en este Convenio será la siguiente:

A) SALARIO O SUELDO BASE:

- Sueldo mensual
- Jornal diario

B) COMPLEMENTOS SALARIALES:

- a) Personales
 - Antigüedad
 - Complemento personal (compensación por jornada)
- b) De puesto de trabajo:
 - Plus de trabajo especial (tóxico, penoso y peligroso)
 - Plus de nocturnidad
 - "B" de bordo
 - Plus de asistencia
 - Plus de disponibilidad
 - Plus de polivalencia
 - Plus de turno
 - Plus de festivo
 - Plus de sábado
- c) De calidad y cantidad de trabajo:
 - Primas y destajos
 - Horas extraordinarias
 - Promedio de primas y destajos en vacaciones
 - Plus de maniobra "A"
 - Plus de maniobra "B"
- d) De vencimiento periódico superior al mes:
 - Paga extraordinaria de verano
 - Paga extraordinaria de Navidad
 - Pagas extraordinarias de Abril y Octubre

C) DE VENCÍOS NO SALARIALES:

- Premios de 25 y 40 años
- Desgaste de herramienta
- Plus de distancia
- Dietas, comidas y gastos de viaje
- Complementos de desayuno, comida o cena
- Indemnización por baja definitiva en la Empresa
- Complemento por incapacidad laboral transitoria e invalidez provisional.

Artículo 21.- Liquidación mensual.- La liquidación de retribuciones para todo el personal se cerrará el último día de cada mes, abonándose el importe correspondiente el día 10 del mes siguiente.

El personal podrá disponer de un anticipo de 25.000 Ptas., quien lo solicite en Listería General entre los días 15 y 20 de cada mes, el cual se abonará el último día del mes.

El abono de todas las retribuciones se efectuará por la Empresa ingresando en la cuenta o libreta de ahorros que designe cada trabajador, el importe líquido de sus percepciones.

Artículo 22.- Salario o sueldo base.- Se entenderá por salario o sueldo base, la retribución que corresponda a cada trabajador, de acuerdo con su categoría, que se fija en los Anexos I y XII de este Convenio, para los obreros y empleados respectivamente.

Artículo 23.- Antigüedad.- Los aumentos por años de servicio o quinquenios se retribuirán conforme a lo señalado para cada categoría profesional en los Anexos II y XIII.

El número de quinquenios será ilimitado.

Al personal que haya ingresado como Aprendiz en la Empresa se le computará como antigüedad solamente el ciclo legal de aprendizaje. Igual criterio se aplicará en el caso de haber ingresado como pinche o aspirante.

Artículo 24.- Primas a la producción para el personal obrero.- El sistema de primas se establece para compensar económicamente una especial atención y una mayor actividad y esfuerzo ya que el rendimiento correcto y normal (60 puntos Bedaux) es obligado para la percepción de jornal base, al cual se le ha incorporado el valor o peso de dicha prima.

a) Primas "a priori".- Las tareas realizadas por cálculos o estimación previa, se retribuirán según la fórmula siguiente:

$$\% = \frac{T_p - T_e}{T_p} \times 1,50$$

b) Primas "a posteriori".- Las tareas que por su naturaleza o por otras circunstancias no se pudieran valorar "a priori", se retribuirán de acuerdo con la tabla siguiente:

- Actividad A 20% (especial diligencia y atención)
- Actividad B 24% (intensa)
- Actividad C 27% (muy intensa)
- Actividad D 30% (extraordinariamente intensa y excepcional)

Si a lo largo de la jornada existen períodos de trabajo con actividad diferente, se aplicará el porcentaje que corresponda a la actividad media de la jornada, es decir, siguiendo el mismo criterio que se ha venido aplicando hasta la fecha.

Si durante la misma jornada se trabaja en obras diferentes, con diferente grado de actividad, se podrán señalar porcentajes de actividad que correspondan a cada obra.

La prima de actividad se aplicará sobre el total de horas trabajadas, tanto ordinarias como extraordinarias y los resultados se liquidarán como horas a percibir por los interesados conforme a los valores establecidos en el Anexo V.

c) Traspaso de prima a sueldos y jornales.- Hasta tanto se lleve a cabo la sustitución del actual sistema de primas, durante la vigencia de este convenio, se reducirán por traspaso, los valores de las tablas de primas de obreros y empleados (valores del 85, vigentes hasta ahora), con las tablas de salario base y antigüedad de obreros y sueldo base de empleados, a razón de 2/9 cada año, quedando al final del año 1988 reducida la tabla de prima a 3/9.

En consecuencia las primas en inacción serán: 25% en 1986, 15% en 1987 y eliminada en 1988.

Ambas partes contratantes coincidiendo en que la adaptación de la mano de obra deberá ir unida a planes de formación profesional que signifique mejoras en las condiciones de trabajo y retributiva, a la vez que regularicen y adecúen los sistemas de incentivos, organización y disponibilidad gremial a la productividad real, constituirán una comisión que estudie y proponga las alternativas oportunas a tales efectos, que igualmente se ocupará del estudio y propuesta de

complemento por condiciones ambientales. La Empresa promoverá el desarrollo de nuevas tecnologías y nuevos métodos de trabajo y los trabajadores facilitarán la implantación de éstos y de aquellas.

Artículo 25.- Primas para el personal empleado.- Las primas para el personal empleado son las expresadas para cada categoría en el Anexo XIV de este Convenio.

La percepción de las indicadas primas está en función de la asistencia y puntualidad al trabajo, sin perjuicio de las sanciones que reglamentariamente pueden imponerse por dichas faltas.

Las consecuencias de estas faltas de asistencia y puntualidad serán las de corrección de primas, de acuerdo con la siguiente escala:

Faltas mensuales de asistencia no justificadas	Faltas de puntualidad	Prima
0	De 0 a 2	Prima completa
1	De 3 a 5	27 días
2	De 6 a 8	20 días
3	De 9 y más	Pérdida total

Se considerará que el empleado incurre en falta de puntualidad cuando su hora real de entrada o salida no se ajuste al horario prescrito o vaya en perjuicio de la duración normal de la jornada.

La falta de puntualidad entre 1 y 5 minutos se considerará media falta. La de duración comprendida entre 6 y 10 minutos, será considerada falta completa. Las medias faltas no se computarán más que en el caso de que el empleado hubiera incurrido, además en una falta, al menos, de puntualidad durante la misma semana.

Será falta justificada la que se produzca por alguna de las causas que se señalan en el Art. 41 del presente Convenio como licencias retribuidas.

Las demás faltas serán consideradas como no justificadas a efectos de percepción de primas, salvo que por la Dirección de la Empresa en cada caso particular, se considere lo contrario.

Artículo 26.- Horas extraordinarias.- Serán consideradas horas extraordinarias las realmente trabajadas que excedan del horario que tenga asignado cada trabajador.

El módulo para el cálculo de la hora extraordinaria será el cociente que resulta de dividir el salario base de cada trabajador más los complementos personales, de puesto de trabajo y de vencimiento periódico superior al mes, referidos todos ellos al mes normal de trabajo, por el número de horas de trabajo de dicho mes, calculadas según la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Horas anuales de trabajo efectivo}}{365} \times \text{Días naturales del mes}$$

El valor de la hora extraordinaria de cada trabajador será el que resulte de aplicar al módulo el recargo del 75% legalmente establecido.

Cuando por faltas completas de asistencia no se trabaje el mes completo, para el cálculo del módulo se tomarán en el dividendo los mencionados ingresos referidos a los días de permanencia en alta (excluidos los de enfermedad, accidente, vacaciones, huelgas y faltas completas de asistencia al trabajo) y en el divisor las horas que correspondan proporcionalmente a los citados días.

El trabajador podrá optar por cobrar las horas extraordinarias según el módulo establecido en párrafos anteriores o por librarlas, en el momento que se le ofrezca su realización.

Esta libranza será de dos horas por hora trabajada en estas condiciones si el trabajo se realiza en día laborable y dos horas y media si se trata de festivo y ajustándose en todo caso para su disfrute a las normas existentes para las vacaciones.

Cuando el trabajador opte por la fórmula del descanso, éste se retribuirá conforme al salario y antigüedad, con una compensación global equivalente a 2,02 horas con los valores del Anexo V por cada hora que se libre, en el caso del personal obrero. En el caso del personal empleando, las horas de descanso se abonarán como licencia retribuida con una compensación global por hora de descanso de 100 Ptas.

Una comisión formada por representantes de la Dirección y del Comité de Empresa, realizará funciones de control de las horas extraordinarias, en la forma en que oportunamente se determine.

Artículo 27.- Compensación de jornada.- Los empleados administrativos y técnicos de oficina y organización que no disfrutan de la llamada jornada de 7 horas y vienen percibiendo la compensación de jornada, percibirán ésta con carácter estrictamente personal y por la cantidad mensual que para cada categoría se establece en el Anexo XV.

Artículo 28.- Trabajos y jornadas especiales.-

TRABAJOS EXCEPCIONALES PENOSOS, TOXICOS O PELIGROSOS:

Los trabajos excepcionales conceptuados como penosos, tóxicos o peligrosos se abonarán al personal con las bonificaciones establecidas en el Anexo VI para obreros y en el Anexo XVI para empleados, entendiéndose que parte de la bonificación que por este concepto pueda corresponder queda incluida en la prima.

TRABAJOS NOCTURNOS:

Se entenderá por trabajos nocturnos los que se realicen a partir de las diez de la noche, ya sea en horas ordinarias como extraordinarias, y se abonarán con las cantidades que se recogen en el Anexo VII para obreros y en el Anexo XVII para empleados, entendiéndose que parte de la bonificación que por este concepto pueda corresponder queda incluida en la prima.

Para el cómputo de la nocturnidad se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

TRABAJOS A BORDO:

El concepto que se viene denominando "B" de bordo y que corresponde al personal obrero, se fija en 12 pesetas/día, al que permanezca a bordo 4 horas como mínimo.

Artículo 29.- Plus de asistencia.- El trabajador percibirá la cantidad de 59 Ptas por este concepto y día de trabajo.

Artículo 30.- Plus de disponibilidad y plus de polivalencia.-

PLUS DE DISPONIBILIDAD:

La disponibilidad en los términos recogidos en el Art. 9 será retribuida con un plus, que se percibirá por día trabajado, cuyas cuantías serán las expresadas en el Anexo XI para obreros y en el Anexo XXI para empleados.

Las cantidades expresadas en los anexos anteriormente citados, a partir del 1.1.87, y previo incremento del I.P.C. que corresponda, serán aumentadas con 15 Ptas. como media, o sea, correspondiente al escalón de oficial 2ª B. La tabla resultante y de aplicación en 1987, en 1º de Enero de 1988 será igualmente incrementada en el I.P.C. previsto más 15 Ptas. como media correspondiente al escalón de oficial 2ª B.

PLUS DE POLIVALENCIA:

El personal que tenga reconocida la polivalencia por la Empresa, percibirá un plus de 60 Ptas. por hora trabajada en el nuevo gremio en que tenga reconocida la aptitud.

Artículo 31.- Plus de turno.- La horas trabajadas en jornada de turno, se abonarán incrementadas en las cuantías iguales para cualquier hora, que se expresan en el Anexo VIII para el personal obrero y en el Anexo XVIII para el personal empleado.

Artículo 32.- Plus de festivo.- El personal de los servicios que por sus características deban estar cubiertos permanentemente y que se citan en el Art. 16 tendrá derecho a percibir una compensación de 117 Ptas. por cada hora ordinaria trabajada en domingo o día festivo oficial. No tendrá derecho a esta compensación el personal que realice horas extraordinarias en domingo o día festivo.

Artículo 33.- Pagas extraordinarias.- Todo el personal percibirá por este concepto tres mensualidades completas al año, en la forma que se indica a continuación:

a) Las dos reglamentarias establecidas en la Reglamentación vigente.
b) Una tercera que se dividirá en dos quincenas a percibir respectivamente, con las mensualidades que se abonan en Abril y Octubre.

El personal percibirá la prima del 25% del salario o sueldo base y antigüedad correspondiente a 20 días al serle abonada la primera de las pagas extraordinarias del apartado a), y la prima con igual porcentaje correspondiente a 30 días o un mes al serle abonada la segunda de dichas pagas. Asimismo, percibirá la prima correspondiente a quince días o medio mes con el mismo porcentaje al serle abonadas las quincenas de Abril y Octubre.

Los que se encuentren prestando el Servicio Militar y pertenezcan como fijos a la plantilla de la Empresa, percibirán íntegramente las pagas como si se encontrasen presentes en el momento de ser abonadas, es decir, por el importe de 30 días de jornal diario o sueldo mensual y la prima que corresponda en función de los días trabajados.

Estas pagas extraordinarias serán concedidas en proporción al tiempo que se permanezca en la plantilla de la Empresa, prorrateándose la prima en función de los días realmente trabajados.

Artículo 34.- Desgaste de herramienta.- Los modelistas, carpinteros y ebanistas que utilicen herramientas de su propiedad para realizar trabajos de la Empresa y siempre que ésta así lo hubiese autorizado por escrito, percibirán un plus semanal de 164 Ptas., los oficiales y peones especialistas, y de 122 Ptas. los aprendices, en concepto de desgaste herramientas.

La cantidad total anual que corresponda a cada trabajador le será abonada en el mes de Enero de cada año.

Artículo 35.- Plus de distancia.- Se seguirá aplicando lo señalado en las disposiciones vigentes, con la única variante de fijar el precio por kilómetro en 5,85 Ptas. para el personal al que actualmente se le liquida por este procedimiento y para aquellos otros a quienes les corresponda por cambio de residencia obligada. Estas retribuciones tendrán como límite máximo el 25% del salario mínimo interprofesional establecido por la Ley.

Artículo 36.- Gastos de viajes, dietas y salidas.-

Dieta Completa: 3.510 pesetas.

Variante por dieta incompleta:

-Cenar y pernoctar: 2.500 Ptas.

-Comer y cenar: 2.250 Ptas.

-Comer o cenar: 1.125 Ptas.

Estas cantidades se incrementarán en un 20% por desplazamiento a Madrid y Barcelona.

En lo que respecta a viajes, se estará a lo señalado en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Artículo 37.- Complementos para comidas, cenas y desayunos.-

Complementos para comidas:

a) Los que se desplacen a trabajar a instalaciones o muelles de Santander o Nueva Montaña, percibirán la cantidad de 605 Ptas. en concepto de compensación por comida.

Igualmente percibirán la anterior compensación los que realicen trabajos en la modalidad de turnos, en los casos de desplazamiento a Santander.

b) Los que hubieren comenzado su jornada en Santander y por necesidades de trabajo se desplacen a El Astillero durante la mañana, sin que se les hubiera prevenido de ello el día anterior, percibirán 340 Ptas.

c) Cuando el productor realice en sábado su jornada habitual de mañana y deba reincorporarse a su puesto de trabajo después de la comida, tendrá derecho a percibir compensación por comida, cualquiera que fuera el lugar de su residencia.

También tendrá derecho a dieta por comida, cuando la terminación del trabajo, de lunes a viernes, sea después de las 16,45 horas y después de las 15 horas cuando sea sábado.

d) Los que trabajen en domingos y festivos en período no inferior a 6 horas y hasta las 14 horas en El Astillero y no residan dentro de su Término Municipal, percibirán 340 Ptas. Análogamente, los que realicen trabajos en dichos días y en

las mismas condiciones en Santander, no perteneciendo a este Término Municipal, percibirán 340 Ptas. por el mismo concepto.

Cuando en festivos y domingos el personal termine su trabajo a partir de las 15,30 horas., tendrá derecho al percibo de la dieta de comida, aunque trabaje en el lugar de su residencia.

e) Quienes por necesidades del trabajo no puedan abandonar el mismo a la hora habitual de terminación por la mañana, continuando trabajando más de 1 hora, percibirán como dieta de comida 340 Ptas. en El Astillero y en Santander. Esta bonificación está condicionada a la reincorporación al trabajo por la tarde en un período de tiempo no superior a la duración que normalmente se disfruta como descanso para realizar la comida.

f) Tendrá derecho al percibo de dietas para comidas, el personal que por necesidades urgentes del trabajo permanezca en el mismo durante la hora habitual de comida, continuando sin interrupción durante la jornada de la tarde.

Complementos para cenas.- Los productores que después de trabajar en jornada ordinaria sigan trabajando de forma continua horas extraordinarias, a partir de las 22 horas, percibirán un complemento para compensación de gastos de cena de 250 Ptas.

En domingos y festivos se percibirá el complemento anteriormente indicado, siempre que se hubiere comenzado los trabajos antes de las 20 horas.

Complementos por desayunos.- Cuando por circunstancias especiales los trabajos realizados durante la noche o madrugada se continúen sin interrupción o con una interrupción máxima de media hora, comenzando la nueva jornada, tendrá un complemento de 70 Ptas. como bonificación por desayuno. Igualmente percibirán este suplemento los que por circunstancias especiales inicien el trabajo por la mañana con una hora de antelación por lo menos a la hora de entrada en jornada normal.

Artículo 38.- Personal de maniobras.- Como consecuencia de las especiales circunstancias que concurren en las maniobras de buques, que han de realizarse en función de las mareas, al personal nombrado para realizarlas se le aplicarán las siguientes normas con preferencia sobre cualquier otra, incluso aunque no pertenezca a la plantilla de marineros.

A.- Cuando la maniobra se inicie antes del comienzo de la jornada habitual en los días laborables, se considerará la hora señalada para la presentación del trabajador en la factoría como la del comienzo de su jornada ordinaria. Dicha jornada ordinaria finalizará al cumplir su cómputo habitual de horas de trabajo, considerándose extraordinarias las horas que excedan de éste.

B.- En los casos en que la maniobra dé comienzo a partir de las 12 horas en domingo o festivo, o cuando la salida del trabajo en dichos días se produzca después de las 16 horas, cualquiera que sea la hora de entrada, el personal que haya intervenido en dicha maniobra tendrá derecho a un descanso retribuido de un día completo de la semana siguiente, siempre que en dicho día no esté prevista ni coincida otra maniobra. Si por cualquier circunstancia el operario no disfrutara tal descanso dentro del período señalado perderá los derechos a disfrutar el mismo.

C.- Cuando la maniobra finalice a partir de las 24 horas, el personal que haya intervenido en la misma disfrutará de un descanso retribuido de media jornada del día siguiente, debiendo trabajar el resto de la jornada.

D.- Si la maniobra tiene lugar pasada la una hora, el personal se presentará a la hora que se le indique y continuará trabajando hasta completar su cómputo habitual de horas de trabajo.

Cuando un trabajador intervenga en una de estas maniobras, no podrá ser designado para realizar otra fuera de su horario habitual de trabajo en el mismo día.

E.- Cuando la maniobra tenga lugar durante la hora de descanso para la comida, este tiempo se computará como ordinario para completar su jornada normal.

F.- Si se prevé que la maniobra se va a prolongar, por lo menos hasta las 16 horas, en lugar del complemento o dieta para comida, se suministrará dentro de la Factoría un bocadillo en la forma acostumbrada. Se facilitará un segundo bocadillo cuando la maniobra se prolongue más de cuatro horas desde que corresponda el primer bocadillo y se prevea finalizar la maniobra por lo menos a las veinte horas. Igualmente, el derecho al bocadillo se extenderá al personal que trabaje en domingos o días festivos si se preve que la maniobra pudiera prolongarse más de las 15,30 horas y al que realice el horario señalado en el apartado C.

G.- Se considerarán trabajos de maniobras a todos los efectos, los correspondientes a arreglo de picaderos y camas de diques, cuando estas operaciones se realicen veinticuatro horas antes de la maniobra. Asimismo, tendrán esta consideración los trabajos de retirada de elementos situados en diques y varaderos que sean necesarios para efectuar la maniobra, siempre que estas funciones se efectúen con dos horas de antelación a dicha maniobra.

H.- El personal nombrado para la maniobra está obligado a incorporarse a la misma. En el caso de personal a turno, esta obligatoriedad se entiende referida a domingos y días festivos.

En las operaciones de entrada y salida de buques en diques y varaderos y las de cambio de muelle que han de realizarse en períodos de tiempo ajustados a las mareas, será obligatorio para el personal que se destine a las maniobras inherentes a escorado, arreglo de picaderos, servicios de achique y maniobra con grúas o cabrestantes, ajustar su jornada ordinaria de trabajo al horario que sus Jefes inmediatos o Capitanes de Diques les señalen, adelantando en su caso, la hora de entrada. Esta jornada tendrá el carácter de ordinaria a todos los efectos hasta completar las horas.

Cuando las necesidades de la maniobra lo exija, en los supuestos mencionados en el párrafo anterior, será asimismo obligatorio trabajar horas extraordinarias para aquel personal que sea designado por sus mandos, incluido el personal de turno de tarde, que esté participando en la maniobra durante su jornada habitual de trabajo.

Para efectos del cómputo de jornada se considerarán horas del mismo día las que empiezan con la hora de presentación en la Factoría para participar en la maniobra y terminan veinticuatro horas después.

I.- Los trabajos de maniobras se realizarán de forma rotativa siempre de acuerdo con las necesidades de personal que señale el Capitán de Dique o Jefe de Maniobra. Igual carácter tendrán los trabajos de final de maniobra.

J.- Las horas trabajadas en domingo o día festivo y las que excedan de las que tiene su jornada normal en día laborable, se abonarán con el carácter de extraordinarias.

Las horas trabajadas entre las veintidós y las seis de la mañana se abonarán, además, con el plus de nocturnidad.

Desde el comienzo hasta la terminación de la maniobra, se liquidarán las horas con el suplemento de trabajo especial y conforme lo señala el Anexo VI para el personal obrero y XVI para el personal empleado.

K.- Debido a las modificaciones del horario habitual que afectan al personal designado para participar en maniobras a tenor de lo establecido en este artículo, las horas trabajadas en maniobras fuera de dicho horario, así como las que excedan del número de horas de la jornada habitual (horas extraordinarias) se incrementarán con los pluses que se determinen a continuación.

El Plus de maniobra "A" que se establece en el Anexo IX para el personal obrero y en el Anexo XIX para el personal empleado se aplicará a las siguientes horas:

- Horas ordinarias trabajadas antes de la hora habitual de entrada al trabajo.
- Hora de la comida.
- Dos primeras horas extraordinarias en domingos y días festivos.
- Dos primeras horas extraordinarias en sábados por la tarde cuando el personal haya sido convocado para comenzar la maniobra por la tarde y no constituya prolongación de jornada.

El Plus de maniobra "B" que se establece en el Anexo X para el personal obrero y en el Anexo XX para el personal empleado se aplicará a las siguientes horas:

- Horas de prolongación de jornada (horas extraordinarias)
- Tercera hora extraordinaria y siguientes en domingos y días festivos.
- Tercera hora extraordinaria y siguientes en sábados por la tarde cuando el personal haya sido convocado para comenzar la maniobra por la tarde y no constituya prolongación de jornada.

Cuando la duración de una maniobra en sábado por la tarde que no constituya prolongación de jornada, en domingo o en día festivo sea inferior a dos horas, se abonarán como mínimo dos horas y media del Plus de maniobra "A".

L.- Para el personal designado para participar en maniobras a tenor de lo establecido en este artículo, tendrá la consideración de día festivo, aquél sábado en que corresponda librar la jornada completa de acuerdo con el horario que cada trabajador tenga asignado, y la tarde del sábado, en todo caso, para el personal de jornada normal o partida.

Artículo 39.- Nuevas fórmulas de retribución.- Las partes negociadoras de este Convenio expresan su deseo de llegar en el futuro a nuevas fórmulas, que relacionen en una forma más directa los trabajos y actuaciones del personal de la Empresa, en todas sus categorías, con las circunstancias de la producción.

CAPITULO V

VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Artículo 40.- Vacaciones.- Todo el personal dispondrá de vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales.

El trabajador tendrá la opción de disfrutar todos los días ininterrumpidamente o disfrutar seis de los que le correspondan de forma discontinua y el resto ininterrumpidamente.

Cuando se ejercite la opción concedida para disfrutar de forma discontinua alguno de los seis días de vacaciones y entre dos de ellos figure bien inmediatamente o bien junto a otro día festivo, alguno de los que su jornada se haya tenido en cuenta en el cómputo horario anual, ninguno de los intermedios se tendrá en cuenta como utilización de días opcionales discontinuos de vacaciones.

Los días de vacaciones serán retribuidos conforme al salario o sueldo de cada trabajador más antigüedad y el promedio obtenido por prima y destajo, trabajo especial, nocturno y plus de disponibilidad de los tres últimos meses.

Los días de vacaciones que en cada caso correspondan serán disfrutados dentro de cada año natural, caducando el 31 de Diciembre de cada año el derecho al disfrute de las vacaciones correspondiente al año que termina. Sin embargo, cuando un trabajador solicite vacaciones en los dos últimos meses del año y por necesidades de trabajo o por baja por enfermedad o accidente no pueda disfrutarlas dentro del año natural, no se considerarán caducadas éstas por finalizar el año y deberá disfrutarlas comenzando en un plazo máximo de dos meses a partir del primero de Enero o de la fecha de su alta, en cada caso, respectivamente.

En todo caso, no podrá disfrutar vacaciones al mismo tiempo un número de trabajadores que exceda del cuarenta por ciento de la plantilla de cada gremio, sección o servicio, salvo caso de inacción prevista.

Artículo 41.- Licencias retribuidas.- El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permisos retribuidos por causas debidamente justificadas, que mas adelante se relacionan. Dicha retribución consistirá en el salario convenido incrementado con el promedio obtenido por prima en los 3 últimos meses, hasta un tope máximo del 30%.

Causas que se relacionan:

- a) TRES días naturales en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos; DOS días naturales en caso de fallecimiento de hermanos políticos e hijos políticos y UN día en caso de fallecimiento de abuelos políticos.
- b) DOS días naturales en caso de enfermedad grave o intervención quirúrgica de padres, padres políticos, abuelos, hijos, hijos políticos, cónyuge y hermanos y UN día en caso de enfermedad grave o intervención quirúrgica de abuelos políticos, siempre que dicha causa sea certificada por facultativo o institución sanitaria.
- En caso de alumbramiento de esposa se tendrá TRES días laborables de licencia retribuida, que podrán no ser consecutivos.
- c) UN día natural en caso de matrimonio de hijos, hermanos o padres.
- d) QUINCE días naturales en caso de matrimonio.
- e) DOS días naturales en caso de traslado de residencia habitual.
- f) SIETE días naturales a la mujer trabajadora en los casos de alumbramiento, que podrá disfrutar antes del parte de baja o a continuación del parte de alta de la Seguridad Social.
- g) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo, se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador en la Empresa el volante justificativo de la referida prescripción médica. En los demás casos hasta el límite de dieciséis horas al año. La asistencia al dentista se considerará como licencia retribuida cuando se trate de una prestación de la Seguridad Social.
- h) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra

actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

i) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

j) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido, en más del veinte por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

Cuando los casos expresados en los apartados anteriores ocurran mientras se disfrutan vacaciones o esté de baja el trabajador, no tendrán efecto para aumentar los días de vacaciones o de baja, ni para justificarlo.

En los casos en que el hecho, que determine la concesión de licencia retribuida por las causas que se relacionan en los apartados a) y b), tenga lugar una vez iniciada la efectiva jornada laboral, este día no se incluirá en el cómputo de los días convenidos como licencia retribuida.

En los casos de ausencia al trabajo, deberán ser justificados por el productor en el plazo máximo de veinticuatro horas.

Artículo 42.- Excedencias.- Todo trabajador con antigüedad de dos años y edad máxima de cincuenta años, tendrá derecho a una excedencia voluntaria por un período comprendido entre uno y seis años.

Una vez concluida la excedencia, para obtener otra, además de los requisitos del párrafo anterior, será necesario hayan transcurrido cuatro años, desde la finalización de la anterior excedencia.

En cualquier caso, la concesión del reingreso se efectuará dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se solicite el reingreso y se mantendrá la categoría y antigüedad que tenía asignadas al ser concedida la excedencia y destinándosele a un puesto de trabajo semejante al que ocupaba en aquella fecha.

Esta excedencia no podrá afectar a más de un cinco por ciento de la plantilla de cada Sección.

CAPITULO VI

PRESTACIONES SOCIALES

Artículo 43.- Aportación al Fondo de Ayuda y Auxilios Diversos.- La Comisión de Ayuda y Auxilios Diversos tiene por objeto, proporcionar ayuda económica al personal de la Empresa que lo necesite por las causas que se establecen más adelante.

Independientemente de las funciones económicas de esta Comisión, se considerará objetivo fundamental de la misma la adopción y proposición de medidas y actuaciones tendentes a la reducción del absentismo.

Esta Comisión Paritaria que estará compuesta por cuatro miembros, dos designados por el Comité de Empresa de entre sus miembros y otros dos por la Dirección, administrará el fondo constituido por las aportaciones de trabajadores y Empresa en las cuantías que se fijan en este artículo.

Las reuniones de la Comisión se celebrarán mensualmente, convocadas por el Secretario, que será elegido de entre sus miembros y recogerá en acta los acuerdos que se adopten, elevando la correspondiente propuesta para su aprobación a la Dirección de la Empresa.

La aportación de cada trabajador al fondo de la Comisión de Ayuda y Auxilios Diversos se fija en 465 Ptas. anuales, que se descontarán proporcionalmente en cada una de las liquidaciones salariales.

La aportación mensual de la Empresa a este fondo, estará en función del absentismo habido en el penúltimo mes, de acuerdo con la siguiente escala:

% Absentismo	Aportación
Mayor del 11%	0
Entre 10 y 11%	70.700
Entre 9 y 10%	86.500
Entre 8 y 9%	102.200
Entre 7 y 8%	117.900
Entre 6 y 7%	133.200
Menor de 6%	156.500

El porcentaje de absentismo, a los efectos de este artículo, será calculado como hasta la fecha.

Podrá ser beneficiario de la ayuda concedida por esta Comisión, todo trabajador que haya justificado su baja, por enfermedad o accidente, mediante la presentación del oportuno parte del Médico correspondiente, mientras permanezca en esta situación y forme parte de la plantilla de la Empresa. También podrá ser beneficiario de la ayuda el trabajador que acredite suficientemente la necesidad de la misma por enfermedad de familiares de primer grado o gastos excepcionales de hospitalización.

La ayuda económica consistirá, bien en el abono de una cantidad global durante el proceso de enfermedad o al finalizar éste, bien en una cantidad diaria que se abonará en liquidaciones mensuales. Las cuantías que en cada caso deban abonarse serán determinadas por la Comisión en función de las circunstancias económicas, personales, familiares, etc. de cada beneficiario. Estas cantidades se harán efectivas a los interesados ingresando su importe en la cuenta bancaria en la que la Empresa le abona sus retribuciones.

Perderán el derecho a la prestación económica los que incurran en alguna de las causas siguientes:

- a) Haber producido o alargado intencionadamente la enfermedad que padezcan.

- b) Simular de cualquier forma un estado de enfermedad aunque no se haya llegado, como consecuencia de esta enfermedad, a percibir ayuda económica.
c) Llevar una vida perjudicial para la enfermedad que se padezca.

Artículo 44.- Política de bajas incentivadas mediante jubilación anticipada.- La política de bajas incentivadas mediante jubilación anticipada tiene por objeto mejorar las prestaciones que por jubilación se pueden percibir de la Mutualidad Laboral o de cualquier otra entidad de previsión establecida o que pueda establecerse.

Elementos que fijan las cuantías de las bajas incentivadas anuales de jubilación.- Las cuantías de las bajas incentivadas anuales de jubilación vendrán

fijadas por la diferencia entre la suma de las retribuciones brutas anuales del productor en activo, que más adelante se citan, deducidos los porcentajes que correspondan en relación con las edades y número de años de servicio en la Sociedad, y las sumas de las cantidades brutas que el interesado tenga derecho a percibir anualmente:

- a) Por la pensión de jubilación que señale la Mutualidad Laboral a que pertenece la Empresa.
b) Por la pensión o subsidio de Vejez o Invalidez que le satisfaga el Instituto Nacional de Previsión.
c) Por las indemnizaciones derivadas del Seguro de Accidentes de trabajo.
d) Por las prestaciones económicas de otras Entidades de Previsión ajenas al Mutualismo Laboral, que existan o puedan existir.

La referida diferencia o cuantía de la baja incentivada anual de jubilación será abonada a los beneficiarios en doce mensualidades de igual cuantía y por meses vencidos.

Se garantiza un mínimo de 33.600 Ptas. anuales por baja incentivada de jubilación.

Retribuciones que se computarán para la determinación de la cuantía de la baja incentivada anual por jubilación.- La suma de las retribuciones brutas anuales en activo a que se refiere el apartado anterior, comprenderá todas las alcanzadas por el productor en los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de su jubilación por los conceptos retributivos por los que se cotiza a la Seguridad Social, salvo que desempeñara trabajos de categoría inferior, por cualquier causa, o hayan estado enfermos o con baja por accidente de trabajo, en cuyo caso se tomarán las retribuciones más beneficiosas correspondientes a un año dentro de los cinco últimos trabajados.

No obstante, en el caso de que sean más beneficiosas para el trabajador, se computarán las retribuciones de último año en activo, incluyendo los períodos de Incapacidad Laboral Transitoria y en la cuantía de la prestación o indemnización correspondiente por accidente de trabajo o enfermedad.

Cuantía de la baja incentivada de jubilación y casos de aplicación.- La cuantía máxima por baja incentivada de jubilación se determinará por la diferencia entre el 100% de las retribuciones en activo especificadas en el epígrafe anterior y las percepciones en la situación de jubilado anteriormente enumeradas. Tendrá derecho a esta cuantía máxima por baja incentivada el personal de la Factoría que cumpla una de las dos condiciones siguientes:

- 1ª.- Haber cumplido 70 años de edad, encontrándose en activo.
2ª.- Haber cumplido 65 años de edad, encontrándose en activo y contar con 35 años, por lo menos, de servicio a la Sociedad.

Cuantía de otras bajas incentivadas de jubilación y casos de aplicación.- A los productores que cuenten por lo menos 65 años de edad, sin llegar a los 70 y menos de 35 años de servicio a la Sociedad, podrá ésta ofrecerles la jubilación en los casos que a continuación se detallan, con una cuantía por baja incentivada que se determinará por el procedimiento establecido, deduciendo del 100% de las retribuciones anuales del interesado un 1% por cada año que le falte para cumplir los 35 años de servicio.

Este ofrecimiento de la Sociedad podrá hacerse en los casos que el productor presente unas circunstancias de incapacidad que habrán de ser comprobadas por los Servicios Médicos de la misma y, demostrada la incapacidad, si el productor rehusase la jubilación, la Empresa retirará su ofrecimiento y procederá a la incoación del correspondiente expediente de incapacidad para el trabajo.

Asimismo, la Sociedad podrá acordar y ofrecer la jubilación en las condiciones indicadas, al personal que reúna los requisitos de edad y años de servicio también indicados, cuando por circunstancias de organización del trabajo, reducción de plantilla, supresión de puestos de trabajo, paro parcial o total de Talleres, Departamentos, Secciones, etc., lo estime de verdadero interés para su buena marcha.

A los productores que cuenten por los menos 60 años de edad, sin llegar a los 65, cualquiera que sea el número de años de servicio a la Sociedad, podrá ésta ofrecerles la jubilación en los casos y forma que indican los dos párrafos anteriores, con una cuantía por baja incentivada que se determinará por el procedimiento establecido, deduciendo del 100% de las retribuciones anuales de los interesados un 1% por cada año que falte para cumplir los 35 años de servicio. A estos productores se les computará como tiempo trabajado los años que les falten para cumplir los 65 años de edad y se les garantiza un mínimo de 4.000 Ptas. mensuales por baja incentivada de jubilación.

Pérdida de derecho a la cuantía por baja incentivada de jubilación.- Todo productor que rehuse el ofrecimiento de jubilación que le fuere formulado por la Empresa con arreglo a lo anteriormente indicado, perderá definitivamente el derecho a la cuantía por baja incentivada de jubilación.

Caducidad del derecho a recibir la cuantía por baja incentivada de jubilación.- Con el fallecimiento del interesado caducará el derecho a percepción de la cuantía por baja incentivada de jubilación, abonándose a los familiares el importe correspondiente al mes del fallecimiento.

Otras formas de jubilación.- En el supuesto de que por aplicación de los acuerdos sobre reconversión del sector naval se llegase a fórmulas de jubilación que fueran más favorables para el personal, se estará a lo dispuesto en los mismos.

Artículo 45.- Gratificación a jubilados y situaciones similares.- En la fecha de Navidad percibirán 31.250 Ptas. los que se encuentren en una de las situaciones siguientes:

- Jubilación reglamentaria.
- Gran invalidez.

- Incapacidad permanente absoluta.
- Incapacidad permanente total para la profesión habitual.
- Incapacidad permanente parcial para la profesión habitual.

El incapacitado comprendido en una de estas dos últimas situaciones percibirá la gratificación señalada, siempre que no haya sido admitido en la Empresa ni haya efectuado su incorporación, como trabajador por cuenta ajena, en otra actividad.

En caso de fallecimiento del jubilado, o incapacitado dentro del año que correspondiera cobrarla, la percibirá por esa sola vez su viuda si la tuviera o los familiares que convivan con él.

Los jubilados a partir del 1º de Enero de 1970, no tendrán derecho a esta gratificación.

Artículo 46.- Préstamos para viviendas.- Con el fin de que el personal pueda tener acceso a vivienda propia, la Empresa concederá préstamos con cargo a un fondo de 16.682.000 Ptas. a propuesta de la Comisión de Viviendas.

Esta Comisión Paritaria, que estará compuesta por cuatro miembros, dos designados por el Comité de Empresa y dos por la Dirección, administrará el fondo a que se refiere el párrafo anterior.

Las reuniones de esta Comisión se celebrarán mensualmente convocadas por el Secretario que será elegido de entre sus miembros y recogerá en acta los acuerdos que se adopten, elevando la correspondiente propuesta para su aprobación a la Dirección de la Empresa.

Podrán ser beneficiarios de los préstamos, todos los trabajadores fijos de la Empresa, previa solicitud, que reúnan condiciones suficientes a juicio de la Comisión, de acuerdo con lo establecido en este artículo.

Para el otorgamiento de los préstamos, la Comisión tendrá en cuenta las siguientes normas:

- Gozarán de preferencia absoluta los que no teniendo vivienda propia fueran desahuciados judicialmente para el abandono de la vivienda que ocupan o hubieran de abandonarla por declaración de ruina, inhabilitación, etc.
- En segundo lugar tendrán preferencia los que no teniendo vivienda propia, ocupan una o más habitaciones en vivienda habitada por otra familia.
- En tercer lugar los que no tuvieran vivienda propia y quisieran, por este procedimiento, adquirir una vivienda.
- En ningún caso se concederán préstamos a los que tuvieran vivienda propia y no necesitaran cambiar de residencia por cuestiones laborales, mayor proximidad al centro de trabajo, horario de trabajo, etc. estimados a juicio de la Empresa a propuesta de la Comisión. Tampoco se concederá préstamo para amortizar otro concedido por una entidad bancaria o de ahorro.
- Salvo causas excepcionales estimadas por la Empresa a propuesta de la Comisión, no se concederá el préstamo a aquellos trabajadores que ya lo hubieran disfrutado con anterioridad.
- No tendrán derecho a la concesión de estos préstamos, los trabajadores que no justifiquen suficientemente la necesidad de una vivienda propia.

En el caso de que habiendo acreditado suficientemente la justificación, un trabajador no habitara la vivienda en el plazo de un año a partir de la concesión del préstamo o entrega de la vivienda por el constructor, deberá amortizar dicho préstamo de forma inmediata.

Se acuerda que las condiciones en que habrán de ser concedidos los préstamos serán las siguientes:

- a) La cuantía del préstamo no podrá exceder de 600.000 Ptas.
b) El plazo de amortización del préstamo no podrá ser nunca superior a seis años, efectuándose los descuentos mensualmente por cantidades iguales.
c) Los préstamos serán sin interés ni gasto alguno por garantías especiales para el beneficiario.

Si resultase algún préstamo fallido y sin posibilidad de recuperación para la Empresa, se reducirá la cuantía del fondo por el importe total del préstamo fallido, sin perjuicio de su facultad de proceder contra el beneficiario en la forma que estime oportuna, reintegrando al fondo las cantidades recuperadas.

Si hubiera dos o más casos de préstamos fallidos y la Sociedad tuviese que recurrir a medidas judiciales o de otra índole especial para la recuperación de estos préstamos, podrá exigir en lo sucesivo el otorgamiento de garantías de tipo hipotecario u otra forma suficiente a juicio de la Empresa, siendo los gastos que ocasionasen estas garantías por cuenta de los prestatarios.

d) El beneficiario de un préstamo no podrá enajenar, sin autorización de la Empresa, la vivienda que motive la concesión del préstamo, mientras éste no haya sido reintegrado en su totalidad.

Para los casos de fallecimiento del productor beneficiario del crédito para vivienda, se estudiará un sistema de seguro, al objeto de que los derechohabientes se vean liberados de la obligación de reintegrar la deuda pendiente.

Artículo 47.- Préstamos diversos.-

A) Todo el personal podrá disponer sin limitación alguna y en cualquier momento, de préstamo hasta 10.000 Ptas. sin interés, concretándose en cada caso entre Empresa y beneficiario la fórmula más conveniente de reintegro, sin que el período de devolución exceda de dos años.

No podrá disfrutarse de nuevo préstamo hasta tanto no se amortice el préstamo anterior.

B) Previa justificación, en su caso y petición razonada hecha por escrito a la Empresa a través de la Comisión de Vivienda, con cargo a un fondo de 2.353.000 Ptas. podrán concederse otros préstamos en la cuantía de 60.000 Ptas. para subvenir a las siguientes circunstancias:

- a) En los casos de obra necesaria en la vivienda, adquisición de mobiliario, gastos extraordinarios de enseñanza de los hijos y otros de parecida importancia que pueda justificar la concesión de préstamo a juicio de la indicada Comisión.
b) En los casos de enfermedad grave o intervención quirúrgica del interesado o de algún pariente con dependencia de él o cualquiera otra causa de parecida importancia, asimismo, a juicio de la Comisión.

El plazo máximo de amortización de estos préstamos será fijado por la Comisión, sin que en ningún caso pueda exceder de tres años.

Artículo 48.- Premios por 25 y 40 años de servicio a la Empresa.- Todo el que cumpla 25 años de servicio a la Empresa tendrá derecho a un premio de 27.500 Ptas. El que cumpla 40 años de servicio a la Empresa tendrá, asimismo, un premio de 58.500 Ptas.

El trabajador percibirá el premio en el mes en que cumpla los 25 o 40 años de servicio a la Empresa.

Cuando un trabajador cese en la Empresa por jubilación, fallecimiento, incapacidad, o en aplicación de los planes de Reconversión del Sector Naval y lleve al menos 30 años de servicio a la misma percibirá la parte proporcional del premio por 40 años.

Artículo 49.- Economato.- El personal jubilado y el que haya causado baja en la Empresa por alguna de las situaciones enumeradas en el Art. 45, así como las viudas de éstos y de los productores en general, seguirán disfrutando, como hasta la fecha, de los beneficios del Economato.

Tendrán la misma consideración, los huérfanos de trabajadores, siempre que no trabajen por cuenta ajena ni propia, y los trabajadores que se encuentren realizando el Servicio Militar.

En las fechas próximas a la Navidad, se entregará al personal que figure como titular de la cartilla de Economato, una bolsa de Navidad de un contenido similar al de años anteriores.

Las partes negociadoras de este Convenio se comprometen al estudio de otras fórmulas para la gestión del economato, dentro del marco de nuestra pertenencia a la CEE.

Artículo 50.- Seguro colectivo de vida.- Objeto.- Se conviene el establecimiento de un Seguro Colectivo de Vida, con el fin de proporcionar al personal de la Empresa una previsión complementaria que proteja a sus familiares, mejorando, por tanto, las prestaciones que les pueden corresponder por Mutualidad Laboral, Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo o cualquier otro concepto en caso de fallecimiento del trabajador.

Afiliación.- La afiliación a este seguro será voluntaria.

El personal que en el momento de su ingreso en la Empresa no manifieste su deseo de acogerse a este seguro en las condiciones que se establecen en este artículo, no podrá afiliarse al mismo, salvo que abone las cantidades correspondientes que determine la Compañía de Seguros.

El personal afiliado que cause baja en la Empresa por excedencia y deje de cotizar la cuota correspondiente, quedará en suspenso sin seguro durante esta situación, por lo que no tendrán derecho sus beneficiarios a la prestación económica que pudiera derivarse en caso de fallecimiento. Por el contrario, el productor que en esta situación siguiese cotizando, no perderá sus derechos.

El personal en Servicio Militar no cotizará la cuota correspondiente que tiene asignada; sin embargo, seguirá conservando el derecho de que los beneficiarios perciban la indemnización que les corresponda en caso de fallecimiento.

Beneficiarios.- La designación de los beneficiarios será hecha por los trabajadores afiliados, al cumplimentar la documentación que les facilite la Empresa.

Los beneficiarios habrán de ser necesariamente cónyuges, hijos, padres o hermanos, con exclusión de otras personas. De no existir indicación en contrario, este orden de preferencia se aplicará siempre.

La designación podrá manifestarse en cualquier momento, mediante la cumplimentación del documento que corresponda.

Recursos económicos.- Los recursos económicos para el pago de este Seguro de Vida Colectivo, estarán constituidos por los siguientes ingresos:

- La aportación de los afiliados de acuerdo con la prima correspondiente.
- La aportación de la Empresa.
- Las cuotas satisfechas por los afiliados que causen baja voluntaria o por despido en la Empresa.

Beneficios.- Los beneficios consistirán en el pago de un capital a los beneficiarios designados por el productor afiliado, al ocurrir el fallecimiento de éste, cualquiera que sea la causa que lo produzca, enfermedad o accidente, tanto dentro del trabajo como fuera de él.

Esta percepción se realizará por los beneficiarios inmediatamente después de haber ocurrido el fallecimiento del productor asegurado, mediante la presentación de la documentación que se establezca.

Capitales y primas.- La cuantía del capital asegurado es de 330.000 Ptas. y la prima mensual a satisfacer por el trabajador es de 123 Ptas., que serán descontadas del recibo de salarios.

Condiciones Generales.- El personal afiliado que se jubile seguirá cotizando la prima correspondiente, que venía abonando en activo, con el fin de conservar el derecho a que sus beneficiarios perciban el capital establecido.

El personal que cause baja en la Empresa por su voluntad o por despido, cesará automáticamente de figurar afiliado y perderá, por tanto, las primas que tenga abonadas.

El capital es compatible con cualquier otra percepción de carácter semejante que pudiera corresponder al productor, bien sea voluntaria o preceptivamente.

Artículo 51.- Indemnización por baja en la Empresa.- Los productores que causen baja en la Empresa por gran invalidez o incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, percibirán una indemnización cuya cuantía estará en función de su sueldo o salario y del número de años que haya prestado servicio en la Empresa.

Se computarán como años de servicio los períodos efectivamente trabajados y el tiempo de prestación del Servicio Militar.

El importe de la indemnización será igual al resultado de multiplicar el número de puntos que le correspondan, según la escala que se indica más adelante, por la suma del jornal o sueldo diario, más quinquenios, redondeando el producto en múltiplos de 250 Ptas. Se entenderá por jornal o sueldo base diario, el jornal o sueldo base que corresponda según los Anexos I y XII del Convenio y que el trabajador viniere percibiendo en el momento de causar baja.

La escala de puntos por años de servicio prestados será la siguiente:

Años de servicio	Puntos
Hasta 10 años	8 puntos por año
De 10 a 20 años	80 puntos, más 6 puntos cada año que exceda de diez
De 20 a 30 años	140 puntos, más 5 puntos por cada año que exceda de veinte.
De 30 años en adelante	190 puntos, más 4 puntos por cada año que exceda de treinta.

Para tener derecho a la indemnización que se regula en este artículo será preciso haber trabajado en la Empresa un período mínimo de cinco años.

En el supuesto de que por aplicación de los acuerdos sobre reconversión del sector naval se llegase a fórmulas de indemnización por baja en la Empresa más favorables para el personal que las contenidas en este artículo dichas fórmulas se aplicarán en sustitución de la que aquí se contempla.

Artículo 52.- Indemnización por viudedad.- La viuda del trabajador fallecido en activo percibirá una indemnización equivalente al setenta y cinco por ciento de la cifra total que hubiera correspondido al trabajador en el caso de haberse producido una de las situaciones recogidas en el artículo anterior.

Artículo 53.- Complemento por Incapacidad Laboral Transitoria e Invalidez Provisional.- Los salarios que se establecen en el presente Convenio Colectivo, se abonarán a los trabajadores que hayan causado baja por accidente o enfermedad antes del primero de Febrero del presente año, mediante la aplicación del porcentaje medio de incremento salarial, sobre las indemnizaciones y prestaciones por Incapacidad Laboral Transitoria que a cada cual corresponden.

Igualmente, el personal en situación de "Invalidez Provisional", percibirá la cantidad que pueda corresponderle aplicando el mismo cálculo.

Artículo 54.- Actividades culturales, deportivas, artísticas y sociales.- Se destina la cantidad de 480.000 Ptas. para actividades culturales, deportivas, artísticas y sociales. En este sentido, el Comité de Empresa elevará a la Dirección la correspondiente propuesta sobre la inversión de esta cantidad.

La Dirección se reserva la facultad de aprobar o no la propuesta del Comité de Empresa.

CAPITULO VI

COMITE DE EMPRESA Y ACCION SINDICAL

Artículo 55.- Derechos sindicales.- Ningún trabajador podrá ser discriminado en su trabajo por razón de su afiliación sindical.

En cuanto a los supuestos de prácticas que a juicio de alguna de las partes quepa calificar de antisindicales se estará a lo dispuesto en las leyes.

Artículo 56.- Comité de Empresa.- Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, se reconocen al Comité de Empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la Dirección de la Empresa:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

d) En función de la materia de que se trata:

1.- Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2.- Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3.- Sobre el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la Autoridad Laboral competente.

4.- Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en supuestos de despido.

5.- Sobre el Índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los Índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de Empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la Empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

c) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familias.

d) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.

e) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

f) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

g) El Comité velará no solo, porque, en los procesos de selección de personal, se cumpla la normativa vigente o pactada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

Para las elecciones sindicales a celebrar en 1.986, de conformidad con lo establecido en el artículo 69, Uno, del Estatuto de los Trabajadores, podrán ser elegibles los trabajadores que lleven, al menos, 3 meses de antigüedad en la Empresa.

Artículo 57.- Garantías de los miembros de Comité de Empresa.-

A) Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves, obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa y el Delegado del sindicato al que pertenezca.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

B) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, por causa o en razón del desempeño de su representación.

C) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin

perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

D) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina. Los miembros de cada Central Sindical podrán acumular entre sí las horas concedidas por la Ley en cómputo mensual.

Dentro del máximo legal de horas de cada miembro del Comité se computarán todas las empleadas en el ejercicio de cualquier cargo representativo que desempeñe.

No se computarán dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de Miembros del Comité como componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo aplicable en la Empresa.

E) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los Miembros del Comité de Empresa, a fin de prever la asistencia de los mismos a Cursos de Formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras Entidades.

Artículo 58.- Secciones Sindicales.- La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirá que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa; no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

Los sindicatos que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, podrán remitir información a la Empresa, a fin de que ésta sea distribuida, fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición de los sindicatos un tablón de anuncios dentro de la Empresa y en lugar donde se garantice, en la medida posible, un adecuado acceso al mismo por los trabajadores. Una copia o ejemplar de las publicaciones será entregada en la Sección de Personal.

En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

La Empresa pondrá a disposición de cada una de las Centrales Sindicales que disponga de suficiente y apreciable afiliación en el ámbito de la Empresa, un local con el mobiliario adecuado.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá, a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La Empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa, si la hubiere.

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de secretariado del Sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la Empresa, si lo solicitara, en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

La representación de la Sección Sindical será ostentada por un Delegado Sindical, perteneciente a la Empresa, designado de acuerdo con los estatutos de la Central o Sindicato a quien representa y al que se le reconocen las garantías que para los miembros del Comité de Empresa se recogen en los apartados A), B) y C) del Art. 57 anterior.

El Delegado Sindical podrá asistir a todas las reuniones en que sea convocado por el Comité de Empresa.

El Delegado Sindical dispondrá de un número de horas retribuidas para utilizarlas en sus funciones, que se determinará así:

A cada miembro del Comité de Empresa elegido por la Central Sindical correspondiente, se le asignarán cinco horas más al mes por encima de las que le correspondan según el Estatuto de los Trabajadores o Convenio Colectivo y sin que en ningún caso puedan exceder estas horas adicionales de 40 al mes para el conjunto de los representantes de una misma Central.

Dichas horas y/o las que correspondan a cada uno de dichos representantes, podrán ser disfrutadas por el citado Delegado Sindical, previo acuerdo entre todos ellos, que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 59.- Inacción.- Cuando por falta de trabajo exista inacción, se concederá ocupación preferente al personal de ASTANDER en las obras que no estén adjudicadas a otras Empresas y siempre que los trabajos a realizar se adapten a las características profesionales de los trabajadores en inacción.

Para su reintegración al trabajo, se tendrá en cuenta el orden de llegada a inacción dando preferencia, dentro de la misma profesión, especialidad o puesto de trabajo, a los que ocupen los primeros lugares en las relaciones que se confeccionarán al efecto.

Cuando un trabajador esté ausente de la Empresa más de una semana, si al reincorporarse al trabajo existieran trabajadores en inacción de su mismo gremio, será anotado en la relación que se lleva al efecto y se reincorporará a su puesto de trabajo en el momento que le corresponda.

Los trabajadores que se consideren perjudicados al aplicar las normas precedentes, podrán hacer la correspondiente reclamación a través del Comité de Empresa.

Artículo 60.- Anticipos.- El anticipo de 15.000 Ptas. concedido en el año 1979 como consecuencia del cambio de fecha de percepción de los haberes mensuales del personal, solo será exigido a aquellos trabajadores que causen baja voluntariamente en la Empresa.

Artículo 61.- Comisión de Vigilancia.- Para todo lo referente a la aplicación y vigilancia de este Convenio, se constituye una Comisión Paritaria, integrada por cuatro miembros designados por la Empresa y otros cuatro designados por el Comité de Empresa, que tendrá las atribuciones reconocidas por la legislación aplicable. Formarán parte de esta Comisión las siguientes personas:

Por la parte económica:

- D. Manuel García Rodríguez
- D. Andrés-Fernando Cuesta Gómez
- D. Enrique Díaz Navarrete
- D. Fermín Molino Muñoz

Por la parte social:

- D. Manuel García Solís
- D. José-Miguel Puente Díaz
- D. José Puente Cagigas
- D. Miguel-Angel Pérez Villasur

Handwritten signatures and stamps of the members of the Paritary Commission. The signatures are in black ink and include names like 'Manuel García Rodríguez', 'Andrés-Fernando Cuesta Gómez', 'Enrique Díaz Navarrete', 'Fermín Molino Muñoz', 'Manuel García Solís', 'José-Miguel Puente Díaz', 'José Puente Cagigas', and 'Miguel-Angel Pérez Villasur'. There are also some circular stamps and other markings.

ANEXO I

OB R E R O S
SALARIO BASE DIARIO

Jefe de Equipo Oficiales A	2.402
Jefe de Equipo Oficiales B	2.380
<hr/>	
Jefe de Equipo Especialistas A	2.265
Jefe de Equipo Especialistas B	2.216
<hr/>	
Oficial 1.a A	2.277
Oficial 1.a B	2.211
Oficial 1.a C	2.170
<hr/>	
Oficial 2.a A	2.141
Oficial 2.a B	2.130
Oficial 2.a C	2.116
<hr/>	
Oficial 3.a A	2.097
Oficial 3.a B	2.086
Oficial 3.a C	2.074
<hr/>	
Especialista A	2.086
Especialista B	2.082
Especialista C	2.065
Especialista D	2.051
<hr/>	
Peón Ordinario	2.011
Aprendiz mayor de 16 años y pinche	780

ANEXO II

OBREROS

ANTIGÜEDAD (valor del quinquenio/día)

Jefe de Equipo Oficiales A	71,30
Jefe de Equipo Oficiales B	70,30

Jefe de Equipo Especialistas A	66,40
Jefe de Equipo Especialistas B	65,10

Oficial 1.a A	66,90
Oficial 1.a B	64,70
Oficial 1.a C	63,30

Oficial 2.a A	62,40
Oficial 2.a B	61,90
Oficial 2.a C	61,60

Oficial 3.a A	61,00
Oficial 3.a B	60,50
Oficial 3.aC	60,10

Especialista A	60,50
Especialista B	60,30
Especialista C	59,80
Especialista D	59,20

Peón Ordinario	57,80

ANEXO III

OBREROS

QUINQUENIOS

JORNAL DIARIO MAS ANTIGUEDAD	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Jefe de Equipo Oficiales A	2.402	2.473,3	2.544,6	2.615,9	2.687,2	2.758,5	2.829,8	2.901,1	2.972,4
Jefe de Equipo Oficiales B	2.380	2.450,3	2.520,6	2.590,9	2.661,2	2.731,5	2.801,8	2.872,1	2.942,4

Jefe Equipo Especialistas A	2.265	2.331,4	2.397,8	2.464,2	2.530,6	2.597	2.663,4	2.729,8	2.796,2
Jefe Equipo Especialistas B	2.216	2.281,1	2.346,2	2.411,3	2.476,4	2.541,5	2.606,6	2.671,7	2.736,8

Oficial 1.a A	2.277	2.343,9	2.410,8	2.477,7	2.544,6	2.611,5	2.678,4	2.745,3	2.812,2
Oficial 1.a B	2.211	2.275,7	2.340,4	2.405,1	2.469,8	2.534,5	2.599,2	2.663,9	2.728,6
Oficial 1.a C	2.170	2.233,3	2.296,6	2.359,9	2.423,2	2.486,5	2.549,8	2.613,1	2.676,4

Oficial 2.a A	2.141	2.203,4	2.265,8	2.328,2	2.390,6	2.453	2.515,4	2.577,8	2.640,2
Oficial 2.a B	2.130	2.191,9	2.253,8	2.315,7	2.377,6	2.439,5	2.501,4	2.563,3	2.625,2
Oficial 2.a C	2.116	2.177,6	2.239,2	2.300,8	2.362,4	2.424	2.485,6	2.547,2	2.608,8

Oficial 3.a A	2.097	2.158	2.219	2.280	2.341	2.402	2.463	2.524	2.585
Oficial 3.a B	2.086	2.146,5	2.207	2.267,5	2.328	2.388,5	2.449	2.509,5	2.570
Oficial 3.a C	2.074	2.134,1	1.194,2	2.254,3	2.314,4	2.374,5	2.434,6	2.494,7	2.554,8

Especialista A	2.086	2.146,5	2.207	2.267,5	2.328	2.388,5	2.449	2.509,5	2.570
Especialista B	2.082	2.142,3	2.202,6	2.262,9	2.323,2	2.383,5	2.443,8	2.504,1	2.564,4
Especialista C	2.065	2.124,8	2.184,6	2.244,4	2.304,2	2.364	2.423,8	2.483,6	2.543,4
Especialista D	2.051	2.110,2	2.169,4	2.228,6	2.287,8	2.347	2.406,2	2.465,4	2.524,6

Peón Ordinario	2.011	2.068,8	2.126,6	2.184,4	2.242,2	2.300	2.357,8	2.415,6	2.473,4
Aprendiz mayor 16 años y pinche	780								

ANEXO IV

OBREROS

QUINQUENIOS

JORNADA NORMAL Y TURNO HORAS ORDINARIAS	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Jefe de Equipo Oficiales A	430,8	443,6	456,4	469,1	481,9	494,7	507,5	520,3	533,1
Jefe de Equipo Oficiales B	426,8	439,4	452,1	464,7	477,3	489,9	502,5	515,1	527,7

Jefe Equipo Especialistas A	406,2	418,1	430	441,9	453,8	465,8	477,7	489,6	501,5
Jefe Equipo Especialistas B	397,4	409,1	420,8	432,4	444,1	455,8	467,5	479,1	490,8

Oficial 1.a A	408,4	420,4	432,4	444,4	456,4	468,4	480,4	492,3	504,3
Oficial 1.a B	396,5	408,1	419,7	431,3	442,9	454,5	466,1	477,8	489,4
Oficial 1.a C	389,2	400,5	411,9	423,2	434,6	445,9	457,3	468,6	480

Oficial 2.a A	384	395,2	406,4	417,5	428,7	439,9	451,1	462,3	473,5
Oficial 2.a B	382	393,1	404,2	415,3	426,4	437,5	448,6	459,7	470,8
Oficial 2.a C	379,5	390,5	401,6	412,6	423,7	434,7	445,8	456,8	467,9

ANEXO IV OBREROS

QUINQUENIOS

JORNADA NORMAL Y TURNO HORAS ORDINARIAS

	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Oficial 3.a A	376,1	387	398	408,9	419,8	430,8	441,7	452,7	463,6
Oficial 3.a B	374,1	385	395,8	406,7	417,5	428,4	439,2	450,1	460,9
Oficial 3.a C	372	382,7	393,5	404,3	415,1	425,8	436,6	447,4	458,2

Especialista A	374,1	385	395,8	406,7	417,5	428,4	439,2	450,1	460,9
Especialista B	373,4	384,2	395	405,8	416,6	427,5	438,3	449,1	459,9
Especialista C	370,3	381,1	391,8	402,5	413,2	424	434,7	445,4	456,1
Especialista D	367,8	378,4	389,1	399,7	410,3	420,9	431,5	442,2	452,8

Peón Ordinario	360,7	371	381,4	391,8	402,1	412,5	422,9	433,2	443,6
Aprendiz mayor 16 años y pinche	139,9								

ANEXO V OBREROS

QUINQUENIOS

DESTAJOS Y PRIMAS

	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Jefe de Equipo Oficiales A	142	146	149	154	160	163	168	171	174
Jefe de Equipo Oficiales B	140	145	149	152	157	161	165	170	173

Jefe Equipo Especialistas A	134	137	140	144	148	151	156	160	163
Jefe Equipo Especialistas B	130	134	137	140	144	148	151	154	160

Oficial 1.a A	134	138	140	145	148	152	157	161	164
Oficial 1.a B	129	134	137	139	144	147	149	154	158
Oficial 1.a C	127	130	134	137	140	144	147	151	154

Oficial 2.a A	126	128	131	135	138	142	145	148	151
Oficial 2.a B	125	127	130	135	138	140	144	147	149
Oficial 2.a C	123	127	129	134	137	139	143	146	149

Oficial 3.a A	122	126	128	131	135	138	142	145	148
Oficial 3.a B	121	125	127	130	134	137	139	143	147
Oficial 3.a C	120	125	127	129	134	137	139	143	146

Especialista A	121	125	127	131	135	138	140	144	147
Especialista B	121	125	127	130	134	137	139	143	146
Especialista C	120	123	127	129	133	136	138	142	145
Especialista D	119	122	126	128	131	135	138	140	144

Peón Ordinario	117	119	122	126	128	131	135	137	139

ANEXO VI OBREROS

QUINQUENIOS

SUPLEMENTO HORA TRABAJO ESPECIAL

	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Jefe de Equipo Oficiales A	29	31	32	33	34	35	38	39	40
Jefe de Equipo Oficiales B	29	31	32	33	34	34	35	38	39

Jefe de Equipo Especialistas A	27	28	29	31	32	32	33	34	35
Jefe de Equipo Especialistas B	27	28	28	29	31	32	32	33	34

Oficial 1.a A	28	28	29	31	32	33	33	34	35
Oficial 1.a B	27	27	28	29	31	31	32	33	34
Oficial 1.a C	26	27	28	28	29	31	32	32	33

Oficial 2.a A	26	26	27	28	29	29	31	32	32
Oficial 2.a B	24	26	27	28	28	29	31	32	32
Oficial 2.a C	24	26	27	27	28	29	31	31	32

ANEXO VI

OBREROS

QUINQUENIOS

**SUPLEMENTO HORA
TRABAJO ESPECIAL**

	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Oficial 3.a A	24	26	26	27	28	29	29	31	32
Oficial 3.a B	24	24	26	27	28	28	29	31	31
Oficial 3.a C	24	24	26	27	27	28	29	31	31

Especialista A	24	26	26	27	28	28	29	31	31
Especialista B	24	24	26	27	28	28	29	31	31
Especialista C	24	24	26	27	27	28	29	29	31
Especialista D	23	24	26	26	27	28	28	29	31

Peón Ordinario	23	23	24	26	26	27	28	28	29

ANEXO VII

OBREROS

QUINQUENIOS

**SUPLEMENTO HORA
TRABAJO NOCTURNO**

	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Jefe de Equipo Oficiales A	70	71	73	74	75	76	78	79	80
Jefe de Equipo Oficiales B	70	71	73	74	75	75	76	78	79

Jefe Equipo Especialistas A	68	69	70	71	73	73	74	75	76
Jefe Equipo Especialistas B	68	69	69	70	71	73	73	74	75

Oficial 1.a A	69	69	70	71	73	74	74	75	76
Oficial 1.a B	68	68	69	70	71	71	73	74	75
Oficial 1.a C	64	68	69	69	70	71	73	73	74

Oficial 2.a A	64	64	68	69	70	70	71	73	73
Oficial 2.a B	63	64	68	69	69	70	71	73	73
Oficial 2.a C	63	64	68	68	69	70	71	71	73

Oficial 3.a A	63	64	64	68	69	70	70	71	73
Oficial 3.a B	63	63	64	68	69	69	70	71	71
Oficial 3.a C	63	63	64	68	68	69	70	71	71

Especialista A	63	64	64	68	69	69	70	71	71
Especialista B	63	63	64	68	69	69	70	71	71
Especialista C	63	63	64	68	68	69	70	70	71
Especialista D	62	63	64	64	68	69	69	70	71

Peón Ordinario	62	62	63	64	64	68	69	69	70

ANEXO VIII

OBREROS

QUINQUENIOS

**SUPLEMENTO HORA
JORNADA DE TURNO**

	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Jefe de Equipo Oficiales A	23,70	24,40	25,00	25,90	26,50	27,30	28,00	28,60	29,50
Jefe de Equipo Oficiales B	23,40	24,10	24,80	25,60	26,20	27,00	27,60	28,40	29,20

Jefe Equipo Especialistas A	21,60	22,40	23,20	23,90	24,70	25,40	26,10	26,90	27,50
Jefe Equipo Especialistas B	21,10	21,70	22,50	23,20	23,90	24,70	25,40	26,10	26,90

Oficial 1.a A	21,70	22,50	23,20	23,90	24,80	25,60	26,20	27,00	27,60
Oficial 1.a B	20,90	21,60	22,40	23,00	23,80	24,70	25,40	26,10	26,90
Oficial 1.a C	20,40	21,10	21,70	22,50	23,20	23,90	24,80	25,60	26,20

Oficial 2.a A	20,00	20,80	21,40	22,30	22,90	23,70	24,40	25,00	25,90
Oficial 2.a B	19,80	20,50	21,20	22,00	22,70	23,50	24,20	24,90	25,80
Oficial 2.a C	19,40	20,40	21,10	21,70	22,50	23,20	23,90	24,70	25,40

Oficial 3.a A	19,30	20,00	20,80	21,40	22,10	22,70	23,50	24,20	24,90
Oficial 3.a B	19,00	19,90	20,60	21,20	22,00	22,60	23,40	24,20	24,70
Oficial 3.a C	18,90	19,80	20,40	21,10	21,70	22,50	23,20	23,80	24,60

ANEXO VIII**OBREROS****SUPLEMENTO HORA
JORNADA DE TURNO****QUINQUENIOS**

	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Especialista A	19,00	19,90	20,60	21,30	22,00	22,60	23,40	23,90	24,70
Especialista B	19,00	19,80	20,50	21,20	22,00	22,50	23,20	23,90	24,70
Especialista C	18,80	19,40	20,20	20,90	21,60	22,40	22,90	23,70	24,40
Especialista D	18,60	19,20	20,00	20,80	21,40	22,10	22,70	23,50	24,10
Peón Ordinario	18,00	18,80	19,30	20,00	20,80	21,30	22,10	22,60	23,40

ANEXO IX**OBREROS****PLUS DE MANIOBRA "A"****QUINQUENIOS**

	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Jefe de Equipo Oficiales A	1.297	1.340	1.383	1.423	1.469	1.508	1.550	1.592	1.635
Jefe de Equipo Oficiales B	1.278	1.319	1.363	1.402	1.443	1.485	1.525	1.568	1.610
Jefe Equipo Especialistas A	1.201	1.242	1.290	1.318	1.357	1.396	1.435	1.473	1.513
Jefe Equipo Especialistas B	1.173	1.209	1.248	1.285	1.321	1.362	1.399	1.435	1.473
Oficial 1.a A	1.206	1.247	1.287	1.323	1.362	1.401	1.439	1.479	1.519
Oficial 1.a B	1.170	1.207	1.246	1.283	1.320	1.360	1.396	1.434	1.472
Oficial 1.a C	1.146	1.182	1.218	1.254	1.290	1.326	1.365	1.399	1.436
Oficial 2.a A	1.123	1.159	1.195	1.232	1.266	1.302	1.338	1.373	1.409
Oficial 2.a B	1.114	1.148	1.184	1.219	1.255	1.289	1.325	1.360	1.397
Oficial 2.a C	1.103	1.139	1.173	1.209	1.243	1.278	1.313	1.350	1.384
Oficial 3.a A	1.090	1.126	1.161	1.193	1.231	1.265	1.297	1.331	1.367
Oficial 3.a B	1.080	1.115	1.149	1.184	1.219	1.252	1.285	1.320	1.355
Oficial 3.a C	1.071	1.105	1.139	1.173	1.205	1.241	1.274	1.308	1.342
Especialista A	1.087	1.121	1.154	1.188	1.223	1.257	1.291	1.326	1.362
Especialista B	1.078	1.113	1.149	1.182	1.217	1.250	1.283	1.319	1.353
Especialista C	1.064	1.096	1.130	1.163	1.196	1.231	1.262	1.296	1.329
Especialista D	1.047	1.079	1.113	1.146	1.178	1.211	1.246	1.278	1.309
Peón Ordinario	1.020	1.053	1.084	1.116	1.149	1.182	1.213	1.246	1.278

ANEXO X**OBREROS****PLUS DE MANIOBRA "B"****QUINQUENIOS**

	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Jefe de Equipo Oficiales A	280	289	300	310	321	331	341	349	360
Jefe de Equipo Oficiales B	272	283	293	301	311	322	331	341	351
Jefe Equipo Especialistas A	251	260	269	277	286	295	304	312	322
Jefe Equipo Especialistas B	244	252	261	269	277	286	295	303	311
Oficial 1.a A	251	260	269	277	286	295	304	312	322
Oficial 1.a B	244	252	261	269	277	286	295	303	311
Oficial 1.a C	237	245	252	261	269	277	285	294	301
Oficial 2.a A	230	237	245	253	261	269	276	285	293
Oficial 2.a B	226	234	240	249	256	264	272	280	287
Oficial 2.a C	222	230	237	245	252	260	268	274	283
Oficial 3.a A	218	226	234	240	249	256	262	270	277
Oficial 3.a B	215	222	230	237	244	251	258	266	272
Oficial 3.a C	212	218	226	233	239	248	253	261	269
Especialista A	218	226	234	240	249	256	262	270	277
Especialista B	215	222	230	237	244	251	258	266	272
Especialista C	206	215	221	229	236	241	250	256	264
Especialista D	201	206	214	220	227	234	240	248	253
Peón Ordinario	194	200	205	213	218	224	232	237	245

ANEXO XI OBREROS

PLUS DE DISPONIBILIDAD

Jefe de Equipo Oficiales A	201
Jefe de Equipo Oficiales B	199
<hr/>	
Jefe Equipo Especialistas A	190
Jefe Equipo Especialistas B	187
<hr/>	
Oficial 1.a A	191
Oficial 1.a B	186
Oficial 1.a C	183
<hr/>	
Oficial 2.a A	181
Oficial 2.a B	180
Oficial 2.a C	179
<hr/>	
Oficial 3.a A	177
Oficial 3.a B	177
Oficial 3.a C	176
<hr/>	
Especialista A	177
Especialista B	176
Especialista C	175
Especialista D	174
<hr/>	
Peón Ordinario	171

ANEXO XII

EMPLEADOS

SUELDO BASE

NIVELES

	C	B	A
Ordenanza y Telefonista	61.331	62.717	64.103
Depte. Aux. Economato	61.331	62.717	64.103
Vigilante y Portero	60.608	61.994	63.380
Jefe de Vigilantes	63.840	65.226	66.612
Almacenero, Dep. Almacén, Dep. Ppal. Economato	63.098	64.483	65.868
Chófer Camión y Turismo	63.639	65.619	67.599
<hr/>			
Jefe de 2.a	80.668	83.347	86.025
Oficial 1.a y Delineante 1.a	72.182	74.188	76.195
Oficial 2.a y Delineante 2.a	66.973	68.719	70.463
Auxiliar, Calcador y Reproductor de Planos	62.100	63.584	65.068
Delineante Proyectista	80.629	83.275	85.923
<hr/>			
Jefe de Taller	90.619	92.277	93.934
Ayte. de Jefe de Taller	85.084	86.878	88.674
Maestro de Taller	80.297	81.820	83.341
Maestro Segundo	75.664	77.321	78.979
Encargado	70.406	72.064	73.720
Capataz Especialista	68.764	70.422	72.079

ANEXO XIII EMPLEADOS

ANTIGÜEDAD

(Valor del quinquenio/mes)

Ordenanza y Telefonista	1.715
Depte. Aux. Economato	1.715
Vigilante y Portero	1.691
Jefe de Vigilantes	1.800
Almacenero, Dep. Almacén, Dep. Ppal. Economato	1.772
Chófer de Camión y Turismo	1.782
<hr/>	
Jefe de 2.a	2.292
Oficial 1.a y Delineante 1.a	2.019
Oficial 2.a y Delineante 2.a	1.877
Auxiliar, Calcador y Reproductor de Planos	1.738
Delineante Proyectista	2.338
<hr/>	
Jefe de Taller	2.503
Ayte. de Jefe de Taller	2.426
Maestro de Taller	2.218
Maestro Segundo	2.168
Encargado	2.016
Capataz Especialista	1.872

ANEXO XIV

EMPLEADOS

PRIMA MENSUAL

Ordenanza y Telefonista	4.423
Depte. Aux. Economato	4.423
Vigilante y Portero	4.376
Jefe de Vigilantes	4.575
Almacenero, Dep. Almacén, Dep. Ppal. Economato	4.530
Chófer de Camión y Turismo	4.545
<hr/>	
Jefe de 2.a	5.562
Oficial 1.a y Delineante 1.a	5.046
Oficial 2.a y Delineante 2.a	4.782
Auxiliar, Calcador y Reproductor de Planos	4.510
Delineante Proyectista	5.644
<hr/>	
Jefe de Taller	5.869
Ayte. de Jefe de Taller	5.728
Maestro de Taller	5.348
Maestro Segundo	5.241
Encargado	4.973
Capataz Especialista712

ANEXO XV

EMPLEADOS

COMPENSACION POR JORNADA

Jefe de 2.a	6.309
Oficial 1.a y Delineante 1.a	7.583
Oficial 2.a y Delineante 2.a	6.201
Auxiliar, Calcador y Reprodutor de Planos.	6.289
Delineante Proyectista	9.002

ANEXO XVI

EMPLEADOS

QUINQUENIOS

SUPLEMENTO HORA DE TRABAJO ESPECIAL

	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Ordenanza y Telefonista	23	24	24	26	27	28	28	29	29
Depte. Aux. Económico	23	24	24	26	27	28	28	29	29
Vigilante y Portero	23	23	24	26	26	27	28	28	29
Jefe de Vigilantes	24	25	27	28	28	29	31	31	32
Almacenero, Dep. Almacén, Dep. Ppal. Económico.	24	26	26	27	28	29	29	31	32
Chófer Camión y Turismo	24	26	26	27	28	29	29	31	32
Jefe de 2.a	34	35	38	39	40	42	43	44	45
Oficial 1.a y Delineante 1.a	29	31	32	33	33	34	35	38	39
Oficial 2.a y Delineante 2.a	27	28	29	29	31	32	33	33	34
Auxiliar, Calcador y Reprodutor de Planos.	24	24	26	27	28	28	29	31	31
Delineante Proyectista	35	38	39	40	42	43	44	45	47
Jefe de Taller	39	40	42	43	44	45	47	49	50
Ayte. de Jefe de Taller	38	39	40	42	43	44	45	47	48
Maestro de Taller	32	33	34	35	38	39	40	42	43
Maestro Segundo	32	32	33	34	35	38	39	40	42
Encargado	29	29	31	32	33	34	35	35	38
Capataz Especialista	26	27	28	29	29	31	32	33	33

ANEXO XVII

EMPLEADOS

QUINQUENIOS

SUPLEMENTO HORA TRABAJO NOCTURNO

	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Ordenanza y Telefonista	62	63	63	64	68	69	69	70	70
Depte. Aux. Económico	62	63	63	64	68	69	69	70	70
Vigilante y Portero	62	62	63	64	64	68	69	69	70
Jefe de Vigilantes.	63	64	68	69	69	70	71	71	73
Almacenero, Dep. Almacén, Dep. Ppa. Económico.	63	64	64	68	69	70	70	71	73
Chófer Camión y Turismo	63	64	64	68	69	70	70	71	73
Jefe de 2.a	75	76	78	79	80	82	84	85	86
Oficial 1.a y Delineante 1.a	70	71	73	74	74	75	76	78	79
Oficial 2.a y Delineante 2.a	68	69	70	70	71	73	74	74	75
Auxiliar, Calcador y Reprodutor de Planos.	63	63	64	68	69	69	70	71	71
Delineante Proyectista	76	78	79	80	82	84	85	86	87
Jefe de Taller	79	80	82	84	85	86	87	90	91
Ayte. de Jefe de Taller	78	79	80	82	84	85	86	87	88
Maestro de Taller	73	74	75	76	78	79	80	82	84
Maestro Segundo	73	73	74	75	76	78	79	80	82
Encargado	70	70	71	73	74	75	76	76	78
Capataz Especialista	64	68	69	70	70	71	73	74	74

ANEXO XVIII

EMPLEADOS

**SUPLEMENTO HORA
JORNADA DE TURNO**

QUINQUENIOS

	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Ordenanza y Telefonista	27,20	28,00	28,80	29,70	30,80	31,30	32,40	33,30	34,30
Depte. Aux. Economato	27,20	28,00	28,80	29,70	30,80	31,30	32,40	33,30	34,30
Vigilante y Portero	26,00	26,90	27,60	28,50	29,60	30,30	31,10	32,00	33,10
Jefe de Vigilantes	28,80	27,90	30,80	31,30	32,40	33,30	34,40	34,90	36,00
Almacenero, Dep. Almacén, Dep. Ppal. - Economato.	28,80	29,70	30,80	31,30	32,40	33,30	34,40	34,90	36,00
Chófer Camión y Turismo	28,30	29,20	29,90	31,10	32,00	33,10	33,70	34,70	35,90
Jefe de 2.a	38,40	39,80	41,40	42,40	43,60	44,60	46,00	47,50	48,70
Oficial 1.a y Delineante 1.a	32,00	33,30	34,30	35,40	36,30	37,20	38,40	39,50	40,50
Oficial 2.a y Delineante 2.a	28,50	29,50	30,80	31,80	32,50	33,70	34,90	36,00	37,00
Auxiliar, Calcador y Reproductor de Planos.	25,80	26,50	27,40	28,30	29,20	29,20	30,90	31,80	32,50
Delineante Proyectista	39,20	40,40	41,50	42,70	43,60	44,60	46,00	47,20	48,30
Jefe de Taller	53,50	54,60	56,10	57,30	58,30	59,60	61,20	62,40	63,30
Ayte. de Jefe de Taller	51,80	52,90	54,10	55,36	56,10	57,30	58,30	59,60	60,80
Maestro de Taller	48,70	49,70	50,50	51,80	52,90	54,10	55,30	56,10	57,30
Maestro Segundo	40,70	42,00	42,90	44,10	45,30	46,50	47,70	48,70	49,70
Encargado	37,00	38,00	39,20	40,40	41,40	42,40	43,60	44,30	45,50
Capataz Especialista	32,00	33,30	34,30	34,90	36,00	37,00	38,00	38,90	39,80

ANEXO XIX

EMPLEADOS

PLUS DE MANIOBRA "A"

QUINQUENIOS

	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Ordenanza y Telefonista	1.302	1.342	1.383	1.421	1.463	1.503	1.543	1.582	1.624
Depte. Aux. Economato	1.302	1.342	1.383	1.421	1.463	1.503	1.543	1.582	1.624
Vigilante y Portero	1.283	1.321	1.364	1.402	1.443	1.485	1.523	1.565	1.602
Jefe de Vigilantes	1.357	1.399	1.442	1.486	1.526	1.569	1.615	1.656	1.697
Almacenero, Dep. Almacén, Dep. Ppal. Economato.	1.340	1.382	1.422	1.465	1.506	1.550	1.591	1.634	1.674
Chófer Camión y Turismo	1.349	1.391	1.434	1.474	1.519	1.560	1.602	1.647	1.686
Jefe de 2.a	1.722	1.777	1.831	1.887	1.942	2.001	2.055	2.110	2.166
Oficial 1.a y Delineante 1.a	1.531	1.581	1.632	1.679	1.729	1.779	1.825	1.875	1.923
Oficial 2.a y Delineante 2.a	1.432	1.477	1.521	1.566	1.613	1.655	1.700	1.748	1.789
Auxiliar, Calcador y Reproductor de Planos.	1.335	1.376	1.419	1.459	1.502	1.548	1.584	1.628	1.669
Delineante Proyectista	1.753	1.810	1.866	1.923	1.982	2.038	2.092	2.150	2.203
Jefe de Taller	1.837	1.898	1.959	2.019	2.077	2.139	2.198	2.257	2.319
Ayte. de Jefe de Taller	1.785	1.846	1.902	1.959	2.017	2.075	2.134	2.193	2.250
Maestro de Taller	1.646	1.697	1.751	1.803	1.857	1.909	1.963	2.014	2.066
Maestro Segundo	1.604	1.655	1.707	1.758	1.812	1.862	1.914	1.966	2.017
Encargado	1.504	1.551	1.599	1.648	1.695	1.745	1.790	1.837	1.887
Capataz Especialista	1.409	1.451	1.496	1.542	1.585	1.631	1.673	1.720	1.764

ANEXO XX

EMPLEADOS

PLUS DE MANIOBRA "B"

QUINQUENIOS

	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Ordenanza y Telefonista	244	252	261	269	277	286	295	303	311
Depte. Aux. Economato.	244	252	261	269	277	286	295	303	311
Vigilante y Portero	239	249	257	265	273	281	289	298	306
Jefe de Vigilantes	254	264	272	281	289	298	307	316	328
Almacenero, Dep. Almacén, Dep. Ppal. Economato.	251	260	269	277	286	295	304	312	322
Chófer Camión y Turismo	254	264	272	281	289	298	307	316	328

ANEXO XX

EMPLEADOS

QUINQUENIOS

PLUS DE MANIOBRA "B"

	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Jefe de 2.a	329	340	352	364	377	387	399	412	422
Oficial 1.a y Delineante 1.a	291	301	311	323	333	344	353	365	375
Oficial 2.a y Delineante 2.a	270	278	288	297	307	316	328	335	346
Auxiliar, Calgador y Reproductor de Planos.	251	260	269	277	286	297	304	312	322
Delineante Proyectista	335	347	360	371	383	396	406	419	430
<hr/>									
Jefe de Taller	353	366	380	393	404	417	430	443	457
Ayte. de Jefe de Taller	344	355	367	380	393	404	417	430	440
Maestro de Taller	312	324	335	342	358	369	381	393	403
Maestro Segundo	306	316	329	340	349	361	371	382	394
Encargado	284	294	304	313	324	334	345	355	365
Capataz Especialista	266	274	284	294	303	312	322	332	341

ANEXO XXI

EMPLEADOS

PLUS DE DISPONIBILIDAD

Ordenanza y Telefonista	166
Depte. Aux. Economato	166
Vigilante y Portero	164
Jefe de Vigilantes	172
Almacenero, Dep. Almacén, Dep. Ppal. Economato.	170
Coniér de Camión y Turismo	173
<hr/>	
Jefe de 2.a	215
Oficial 1.a y Delineante 1.a	193
Oficial 2.a y Delineante 2.a	180
Auxiliar, Calgador y Reproductor de Planos	168
Delineante Proyectista	215
<hr/>	
Jefe de Taller	237
Ayte. de Jefe de Taller	224
Maestro de Taller	212
Maestro Segundo	201
Encargado	188
Capataz Especialista	184

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Resolución de la Universidad de Cantabria, de 30 de octubre de 1986, por la que se declaran desiertas dos plazas de Cuerpos Docentes Universitarios

Convocadas a concurso por resolución de 29 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero), de la Universidad de Cantabria, plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, y habiendo finalizado los concursos sin que las comisiones nombradas al

efecto para resolver dos de las plazas convocadas hayan hecho propuesta de nombramiento, de acuerdo con el artículo 11.2 del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre («Boletín Oficial del Estado», de 26 de octubre).

Este Rectorado ha resuelto declarar concluido el procedimiento y desiertas las plazas que se relacionan en el anexo de esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

ANEXO

- Plaza: 24/1986.
Cuerpo: Profesores titulares de Universidad.
Área de conocimiento: Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales.
Departamento: En constitución.
Actividades a realizar por quien obtenga la plaza:
Las que correspondan a la plaza.
Clase de convocatoria: Concurso.
- Plaza: 49/1986.
Cuerpo: Catedráticos de Universidad.
Área de conocimiento: Historia del Derecho y de las Instituciones.
Departamento: En constitución.
Actividades a realizar por quien obtenga la plaza:
Las que correspondan a la plaza.
Clase de convocatoria: Concurso de méritos.
Santander, 30 de octubre de 1986.—El rector, José María Ureña Francés.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Concurso-oposición libre para cubrir en propiedad una plaza de operador ayudante de programación

Lista de aspirantes a tomar parte en referido concurso-oposición, teniendo todos la condición de admitidos:

Arredondo Carreira, Manuel.
 Calderón Horga, Hernán.
 Calzada Hinojal, Concepción.
 Calleja Giráldez, Mariano.
 Castro Coballes, Balbino de.
 Díez-Velasco Cerrolaza, Alberto.
 Escajedo Arrese, Joaquín.
 Fernández López, Justo.
 García Fernández, María Eva.
 González Herrera, Ana María.
 González Herrera, Rosa María.
 López Sintés, Miguel Antonio.
 Martínez Rivero, Carlos Guillermo.
 Moll Rasines, Miguel.
 Ochoa Oceja, Nemesio.
 Odriozola Gómez, Gonzalo.
 Pérez Iglesias, Joaquín.
 Prieto Salceda, Luis.
 Revuelta Pérez, Javier.
 Rubia Fernández, María Rosario de la.
 Santiago Cavadas, Mario de.
 Seco Pérez, Bernardino.
 Toca Otero, Victorino Antonio.
 Valiente Riego, Ana Eugenia.
 Vega Linares, Jesús.
 Villarrubia Gutiérrez, Ana Abel.
 Yustos Expósito, Francisco Javier.

Santander, 29 de octubre de 1986.—El alcalde (ilegible).

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Anuncio de subasta

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1.986, Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y art. 90 del Reglamento General de Contratación, y art. 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1.953, se anuncia la siguiente subasta:

1º) Objeto del contrato.— Es la ejecución del proyecto de obras, que tiene por objeto la disposición de dos colectores generales que discurren por el centro de la calzada de la Avda. de los Derechos Humanos, así como de las obras complementarias, interiores, acometidas domiciliarias, pozos de registro, previstos para la nueva zona urbanizable y restos de elementos que componen el saneamiento general de la zona citada, según proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos, Don Jesús A. Merino Fernández, en septiembre de 1.986.

2º) Tipo de licitación.— Asciende el presupuesto general a la cifra de 59.235.629 Ptas.

3º) Las obras estarán entregadas provisionalmente en el plazo de seis meses contados a partir del replanteo de las mismas.

4º) Pagos.— Los pagos se realizarán por certificación de obra, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.

5º) Proyecto y pliego de condiciones.— Estarán de manifiesto en las Oficinas Municipales durante el plazo de ocho días, de las nueve a las catorce horas.

6º) Garantía provisional.— Para participar en la subasta, será del 2% del tipo de licitación, la garantía

definitiva se prestará por el adjudicatario, y será del 4% del tipo de licitación.

7º) Modelo de proposición.— Don....., con domicilio en....., con D.N.I. núm., expedido el....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de.....), toma parte en la subasta de obras de saneamiento de la Avda. de los Derechos Humanos, anunciadas en el Boletín Oficial de Cantabria núm., de fecha, en el Boletín Oficial del Estado núm., de fecha, a cuyos efectos hace constar:

a) Que ofrece el precio depesetas, que significa una baja depesetas sobre el tipo de licitación.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los arts. 4º y 5º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) El contratista estará clasificado dentro del grupo E.1 (abastecimientos y saneamientos).

d) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

e) Acepta cuantas obligaciones se derivan de los pliegos de condiciones de la subasta.

.....a dede 19...

EL LICITADOR,

8º) Presentación de plicas.— En las Oficinas Municipales del Ayuntamiento, de las nueve a las trece horas de los días hábiles hasta el anterior a la apertura de plicas.

9º) Apertura de plicas.— En la Casa Consistorial de Laredo, a las trece horas del día siguiente, a transcurridos diez días hábiles desde la publicación de este anuncio en el último de los boletines que se publican, es decir, Boletín Oficial de Cantabria, ó Boletín Oficial del Estado.

Laredo, a 14 de noviembre de 1.986.

EL ALCALDE,
 EXCELENTE AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO DE SARO

Anuncio de subasta

Objeto: Realización del proyecto de mejora de los caminos municipales desde la SV-5.615 en la Cruz de Llerana al Vivero y desde la anterior en el depósito a la Brena.

Tipo de licitación: 5.284.725 pesetas, a la baja.

Plazo de ejecución: Tres meses.

Garantía provisional: 105.000 pesetas.

Garantía definitiva: 4 % del precio de adjudicación.

Plazo de presentación de plicas: Diez días hábiles contados desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Apertura de plicas: Al día siguiente de la terminación del plazo de presentación de plicas. Si fuese festivo, el día siguiente hábil.

Modelo de instancia: Don..., con documento nacional de identidad..., domiciliado en..., en representación propia (o en representación de...), desea tomar par-

te en la subasta de las obras de «mejora de caminos municipales desde la SV-5.615 en la Cruz de Llerana al Vivero y desde la anterior en el depósito de la Brena», y hace constar:

a) Ofrece el precio de..., con la baja del... % sobre el tipo base.

b) Jura no hallarse incurso en las incompatibilidades o inhabilitaciones de los artículos 4º y 5º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Haber depositado la fianza provisional.

d) Presentar calificación empresarial.

e) Estar al corriente de las cuotas de la Seguridad Social.

f) Estar dado de alta en la licencia fiscal.

Revisión de precios: No hay revisión de precios.

Reclamaciones: El pliego de condiciones estará expuesto durante cuatro días hábiles. Presentada la reclamación, se entenderá suspendido el plazo de los diez días hasta la resolución de éstas.

Saró a 5 de noviembre de 1986.—El alcalde (ilegible).

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión del Pleno celebrada el día 17 de marzo de 1986, acordó modificar las tasas y tarifas aplicables a las siguientes exacciones y servicios municipales:

—Tasa por expedición de documentos.

—Tasa por licencias urbanísticas.

—Tasa por licencias de aperturas de establecimientos.

—Tasa por rodaje y arrastre de vehículos no gravados con el impuesto de circulación.

—Tasa por licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y vehículos de alquiler.

—Tasa por servicio de recogida de basuras.

—Tasa por tránsito de ganados.

—Tasa por desagüe de canalones.

—Tasa por prestación del servicio de piscina y baños públicos.

—Tributo con fin no fiscal para el servicio de la lucha sanitaria contra la rabia (perros).

Lo que se hace público a fin de que los vecinos y personas interesadas puedan formular alegaciones o reclamaciones por plazo de treinta días en la Secretaría municipal, donde se pone de manifiesto el expediente, en cumplimiento de los artículos 111, 49 y 70-2 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local.

Villaescusa, 30 de marzo de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

EDICTO

Por la Corporación en Pleno, en sesión de fecha 19 de septiembre de 1986, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto único para 1986,

siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las siguientes y los recursos a utilizar los que se indican:

Partida	Aumentos	
	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumen.) pesetas
121,1	300.000	1.100.000
182,1	100.000	500.000
211,1	250.000	1.050.000
222,1	300.000	900.000
241,1	150.000	1.100.000
254,3	150.000	400.000
254,4	150.000	250.000
254,6	100.000	350.000
256,6	80.000	200.000
257,6	300.000	1.800.000
259,6	500.000	2.500.000
471,7	500.000	650.000
472,7	100.000	550.000
734,6	705.406	1.749.207
Suma ...	3.685.406	

Deducciones

Partida	Deducción pesetas	Consignación que queda pesetas
Superávit 1985	3.685.406	—

Recursos a utilizar

Del superávit de la liquidación del presupuesto anterior, 3.685.406 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículos 446 y 450-3 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

Villaescusa, 3 de noviembre de 1986.—El presidente (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de los corrientes, acordó la aprobación del expediente número 1 de modificación y habilitación de créditos dentro del presupuesto único de gastos del presente ejercicio, el cual queda expuesto al público por término de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones de persona interesada, conforme señala al respecto la legislación vigente.

Torrelavega, 10 de noviembre de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE POTES

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno de

1986 dentro del vigente presupuesto ordinario, estará de manifiesto en la Secretaría de esta entidad por espacio de quince días hábiles con arreglo a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Potes a 16 de octubre de 1986.—El presidente (ilegible). 1.210

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto ordinario de 1986, estará de manifiesto en la Secretaría de esta entidad por espacio de quince días hábiles con arreglo a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Herrerías a 27 de octubre de 1986.—El presidente (ilegible).

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Ángel Valdés Carreño ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de un gimnasio, a emplazar en General Dávila, 242 A, bloque II.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 3 de noviembre de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

EDICTO

Por doña María Nieves Gil Álvarez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de torrefactora de café, en la calle Sainz Ezquerro, número 16, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Colindres a 10 de noviembre de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

EDICTO

Por don Ramón Benavent Saiz se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de carnicería en la calle Pérez Galdós, esquina a Ortiz Otáñez, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santoña, 2 de julio de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

Expropiación forzosa

Objeto, obra y destino: Adquisición de la finca «Riosequillo» para acondicionamiento del conjunto, bosque y edificios a fines docentes y culturales

En uso de las atribuciones que confieren a este Ayuntamiento los artículos 2 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y 4, d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se ha procedido, por acuerdo del Pleno de 28 de diciembre de 1984 y 3 de octubre de 1986 a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos que al final se expresan, afectados por la obra y servicio arriba referenciados; autorizada la aplicación del procedimiento de urgencia por Resolución de la Consejería de la Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria número 94/1986, de fecha 7 de noviembre, esta Alcaldía ha dispuesto proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y derechos que se relacionan al pie, fijándose el día 19 de diciembre de 1986, a las doce horas.

El acto tendrá lugar en las oficinas del Ayuntamiento de Villaescusa, sitas en el pueblo de La Concha, sin perjuicio de trasladarse al terreno en caso de estimarse conveniente.

El propietario y el titular de los derechos afectados podrán asistir personalmente o por medio de persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y el último recibo de contribución, pudiendo también acompañarse, a su costa, de un perito y de un notario, advirtiéndose a los interesados que su incomparecencia no producirá en ningún caso la suspensión del acto.

Hasta el levantamiento de las referidas actas podrán formularse por escrito, ante este Ayuntamiento, las alegaciones que se consideren oportunas, con el fin de subsanar errores.

Fincas y derechos afectados

Término de Villaescusa, pueblo de La Concha, sitio «Riosequillo», conjunto de cinco construcciones sobre una finca plantada de árboles de especie diversa, que tiene una superficie en conjunto de 3 hectáreas 27 áreas 29 centiáreas, y cuyos linderos son: Norte, doña Ana María Villar, doña Julia Solana, don Benito Galindo y camino público; Este, carretera; Sur, don J. Ra-

món García Carrera, y Oeste, carretera y camino público de servicio de fincas rústicas. La anterior es el resultado de la agregación, por colindancia entre sí, de veinticuatro fincas descritas en anexo del acuerdo expropiatorio, estando cerrada sobre sí con pared de piedra. Datos catastrales: polígono 4, parcelas 2 y 3. Propietario: Obispado de Santander.

El derecho de arrendamiento y a ocupar las fincas anteriores está constituido a favor de don Agustín Sainz Pardo Sainz y su familia.

Villaescusa, 18 de noviembre de 1986.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 614/85

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 614/85, seguidos a instancia de don Manuel Alonso Lanza, contra don Federico Moratinos Errea, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 16 de diciembre, a las diez treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencia de la Magistratura de Trabajo, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Federico Moratinos Errea, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 6 de noviembre de 1986.—(Firma ilegible.)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 673/86

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 673/86, seguidos a instancia de don Ildefonso Varona Castaños, contra «Vaheca, Sociedad Anónima», en reclamación por despido.

Se hace saber: Que se señala el día 11 de diciembre, a las doce horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente

juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencia de la Magistratura de Trabajo, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Vaheca, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 6 de noviembre de 1986.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 196/86

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 196/86, seguidos a instancias de don Gabriel Pérez Juan, contra «Discotecas del Cantábrico, S. A.», en reclamación por despido.

Se hace saber: Que se señala el día 16 de diciembre, a las diez horas de su mañana, para la celebración del incidente de no readmisión, que tendrá lugar ante la sala de audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Discotecas del Cantábrico, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 5 de noviembre de 1986.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 2.136/85

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 2.136/85, por lesiones en circulación, cito en forma legal al denunciado don Juan Paz Martín, cuyo último domicilio lo tuvo en esta ciudad, Camilo Alonso Vega, 26, escalera A, 1º, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que asista a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse, el día 8 de enero de 1987, a las doce quince horas, ante la sala de audiencia de este Juzgado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 13 de noviembre de 1986.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 1.140/86

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 1.140/86, por daños en imprudencia, cito en forma legal al denunciado y responsable civil subsidiario don Martin Hagl y don Walter Alesander, súbditos alemanes, cuyos domicilios se desconocen a fin de que asistan a la celebración del juicio con las pruebas de que intenten valerse, el día 23 de diciembre, a las diez treinta horas, ante la sala de audiencia de este Juzgado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 13 de noviembre de 1986.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

Expediente número 737/86

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número dos de esta ciudad, en el día de la fecha se cita a don Lers Gastón Georges, Boorder Straar, número 1, Nevela (Bélgica), para que preste declaración, se le haga el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 737/86, por daños en tráfico, el día 14 de enero próximo y hora de las once quince de la mañana.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de que intenten valerse, y a los presuntos culpables que residan fuera de esta jurisdicción, que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este juzgado alegando lo que en su defensa convenga y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer ni alegar justa causa por dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 6 de noviembre de 1986.—El secretario (ilegible). 1.269

V. ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria anuncia, a efectos reglamentarios, el extravío de las libretas y resguardos siguientes:

Resguardo de valores: 126.890, 132.268, 140.423, 142.582 y 148.757.

A plazo: 23.531-4 y 36.460-1 de Oficina Principal.

A la vista: 92.219-6, 159.015-8, 177.000-8 y 179.405-7 de Oficina Principal; 10.865-7 de Urbana número 4; 637-7 de Urbana número 6; 3.825-5 de Urbana número 11; 1.603-1 de Arenas de Iguña; 4.683-6 de El Astillero; 9.437-7 de Castro Urdiales número 1; 1.530-8 de Jaín; 10.034-4 y 13.431-9 de Laredo; 572-9 de Muriedas; 2.360-9 de Polientes; 2.866-1 y 5.467-5 de Renedo de Piélagos; 2.932-6 de Solares; 205-5 de Somo; 37.509-3 y 39.361-7 de Torrelavega número 1.

Santander, 30 de octubre de 1986.—Por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria (ilegible).

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria